

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que “el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, En relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, reconocen la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica de las Universidades y Escuelas Politécnicas.

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)"

Que, el artículo 18, numeral 5 del Estatuto Institucional aprobado por el CES mediante Resolución RPC-SO-36-No. 373- 2013, de fecha 18 de septiembre del 2013, establece la atribución del H. Consejo Universitario para: “Expedir, reformar o derogar los reglamentos, resoluciones y demás normativa de la UNACH”; En uso de sus atribuciones.

RESUELVE:

Expedir el

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, REFORMADO**

TITULO I

AMBITO Y OBJETIVOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 1. Ámbito.- El presente reglamento regula y orienta la actividad académica de la Universidad Nacional de Chimborazo, en los niveles de grado y posgrado incluyendo sus modalidades de aprendizaje o estudio y su organización.

Art. 2. - Objetivos.- Los objetivos son:

- a) Garantizar una formación de alta calidad que propenda a la excelencia y pertinencia de la Universidad Nacional de Chimborazo, mediante su articulación con las necesidades de transformación y participación social, fundamentales para alcanzar el Buen Vivir.
- b) Regular la gestión académica-formativa en el tercer nivel o grado y cuarto nivel o postgrado en las diferentes modalidades de aprendizaje de la Universidad Nacional de Chimborazo, con miras a fortalecer la investigación, la formación académica y profesional, y la vinculación con la sociedad.
- c) Promover la diversidad, integralidad y flexibilidad de los itinerarios académicos, entendiendo a éstos como la secuencia de niveles y contenidos en el aprendizaje y la investigación.
- d) Articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia.
- e) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores, profesionales y estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, con miras a la integración de la comunidad académica ecuatoriana en la dinámica del conocimiento a nivel regional y mundial.
- f) Contribuir a la formación del talento humano y al desarrollo de profesionales y ciudadanos críticos, creativos, deliberativos y éticos, que desarrollen conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos, comprometiéndose con las transformaciones de los entornos sociales y naturales, respetando la interculturalidad, igualdad de género y demás derechos constitucionales.
- g) Desarrollar una educación centrada en los sujetos educativos, promoviendo el desarrollo de contextos pedagógico-curriculares interactivos, creativos y de construcción innovadora del conocimiento y los saberes.
- h) Impulsar el conocimiento de carácter multi, inter y trans disciplinario en la formación de grado y posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad.

- i) Propiciar la integración de redes académicas y de investigación, tanto nacionales e internacionales, para el desarrollo de procesos de producción del conocimiento y los aprendizajes profesionales.
- j) Desarrollar la educación superior bajo la perspectiva del bien público social, aportando a la democratización del conocimiento para la garantía de derechos y la reducción de inequidades.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE

CAPÍTULO I

MODELO Y NIVELES DE FORMACIÓN

Art. 3.- Modelo General del Régimen Académico.- La actividad académica se sustenta en su Modelo Educativo Pedagógico y Didáctico “Aproximación epistemológico-metodológica desde la complejidad, para el desarrollo integral de la persona, rearticulando la investigación, formación y vinculación”. En este marco el modelo expresa la identidad filosófica, científica, ética, académica, pedagógica, administrativa y política de la institución, con un enfoque curricular por competencias, teniendo como eje metodológico los proyectos integradores de saberes, que fomentan el abordaje interdisciplinario y el desarrollo de una cultura de investigación.

Art. 4.- Niveles de formación.- Se establecen los siguientes niveles de formación:

- a) Educación superior de grado o de tercer nivel; y,
- b) Educación superior de posgrado o de cuarto nivel.

Art. 5.- Educación superior de grado o de tercer nivel.- Este nivel proporciona una formación general orientada al aprendizaje de una carrera profesional y académica, en correspondencia con los campos amplios y específicos de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). La oferta académica estará en correspondencia con el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales emitidos por el CES.

Este nivel de formación con sujeción al Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, se organiza mediante carreras de:

- a) **Licenciaturas y afines.-** Forman profesionales capaces de analizar, planificar, gestionar y evaluar modelos y estrategias de intervención en los campos profesionales asociados a las ciencias básicas, sociales, de la educación, de la salud, humanidades y artes. Estos profesionales son capaces de diseñar, modelizar y generar procesos de innovación social y tecnológica. En el caso de las ciencias básicas, además, forman profesionales capaces de investigar y profundizar en las mismas.
- b) **Ingenierías y arquitectura.-** Forman profesionales capaces de aplicar las ciencias básicas y usar herramientas metodológicas para la solución de problemas concretos, mediante el diseño, perfeccionamiento, implementación y evaluación de modelos y estrategias de innovación tecnológica.
- c) **Medicina humana y odontología.-** Forman profesionales con un enfoque biológico, bioético y humanista, con competencias múltiples para el diagnóstico y tratamiento, individual y colectivo, tanto preventivo como curativo y rehabilitador.

Art. 6.- Educación superior de posgrado o de cuarto nivel.- Este nivel proporciona competencias altamente especializadas, tanto disciplinarias, como multi, inter y trans disciplinarias para el ejercicio profesional y la investigación en los campos de la ciencia, los saberes, la tecnología y el arte.

Este nivel de formación se organiza mediante programas que podrán ser de los siguientes tipos: Especialización, Especialización médica-odontológica-enfermería, Maestrías y Doctorados.

El nivel de postgrado con sujeción al Reglamento Académico del CES y el presente reglamento, se regula conforme a su normativa específica.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE

Art. 7.- Organización del aprendizaje.- consiste en la planificación del proceso formativo del estudiante, a través de actividades de aprendizaje con docencia, de aplicación práctica y de trabajo autónomo, que garantizan los resultados pedagógicos correspondientes a los distintos niveles de formación y sus modalidades.

La planificación micro curricular deberá considerar el tiempo que un estudiante necesita invertir en las actividades formativas y en la generación de los productos académicos.

La organización del aprendizaje tendrá como unidad de planificación el período académico semestral.

Art. 8.- Planificación y equivalencias de la organización del aprendizaje.- La organización del aprendizaje permite la planificación curricular en el nivel de formación y modalidades de grado, vigentes, en la Universidad Nacional de Chimborazo.

La planificación se realizará con horas de 60 minutos que serán distribuidas en los campos de formación y unidades de organización del currículo.

Para efectos de la movilidad estudiantil a nivel nacional, el número de horas de una asignatura, curso o sus equivalentes, deberá traducirse en créditos de 40 horas. Para la movilidad estudiantil a nivel internacional, la Universidad Nacional de Chimborazo en ejercicio de su autonomía responsable aplicará el sistema de créditos con otras equivalencias, de acuerdo a lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES

Art. 9.- Período académico ordinario.- A efectos de facilitar la movilidad académica en el Sistema de Educación Superior, la Universidad Nacional de Chimborazo funciona con dos períodos académicos ordinarios al año, con un mínimo de 16 semanas efectivas para la realización de actividades formativas en cada período. En el caso de la Carrera de Medicina Humana, el período académico ordinario tendrá una duración mínima de 18 semanas efectivas, en todos los casos la fase de evaluación se planificará dentro de cada período académico.

Durante la semana de trabajo académico, un estudiante a tiempo completo deberá dedicar 50 horas para las actividades de aprendizaje.

La Universidad Nacional de Chimborazo iniciará sus actividades de cada período académico ordinario en los meses de abril o mayo, y de septiembre u octubre.

Con informe favorable del Consejo General Académico, la planificación de los períodos académicos ordinarios para las carreras de grado, será autorizada por el H. Consejo Universitario.

Art. 10.- Período académico extraordinario.- La Universidad podrá implementar, adicionalmente, períodos académicos extraordinarios en un número menor a 16 semanas durante el año académico, de tal manera que, las actividades formativas y de evaluación se concentren en el correspondiente período.

Art. 11.- Número de asignaturas por carrera de grado.- A efectos de racionalizar y optimizar el proceso de aprendizaje, las carreras planificarán sus currículos de acuerdo a la siguiente tabla:

NIVELES DE FORMACIÓN	NÚMERO MÁXIMO DE ASIGNATURAS
LICENCIATURAS Y AFINES	54
INGENIERÍAS, ARQUITECTURA Y ODONTOLOGÍA	60
MEDICINA HUMANA	72

Las asignaturas, en las carreras de modalidad presencial se distribuirán de manera secuencial e intensiva a lo largo de los períodos académicos de duración de la carrera para la obtención del título correspondiente, en jornadas de hasta 6 horas diarias para el componente de docencia, con al menos dos asignaturas, por periodo académico.

Ningún profesor podrá dictar más de tres asignaturas, de manera simultánea en un período académico ordinario, independientemente del número de paralelos que se le asigne.

Art. 12.- Actividades de aprendizaje.- La organización del aprendizaje se planificará incluyendo los siguientes componentes:

1. Componente de docencia.- Está definido por el desarrollo de ambientes de aprendizaje que incorporan actividades pedagógicas orientadas a la contextualización, organización, explicación y sistematización del conocimiento científico, técnico, profesional y humanístico. Estas actividades comprenderán:

a) Actividades de aprendizaje asistido por el profesor.- Tienen como objetivo el desarrollo de habilidades, destrezas y desempeños estudiantiles, mediante clases presenciales u otro ambiente de aprendizaje. Pueden ser conferencias, seminarios, orientación para estudio de casos, foros, docencia en servicio realizado en los escenarios laborales, clases en línea en tiempo sincrónico, es decir, la interacción docente-estudiante de manera virtual en tiempo real, entre otras.

- b) Actividades de aprendizaje colaborativo.-** Comprenden el trabajo de grupos de estudiantes en interacción permanente con el profesor, incluyendo las tutorías. Están orientadas al desarrollo de la investigación para el aprendizaje y al despliegue de experiencias colectivas en proyectos referidos a temáticas específicas de la profesión.

Son actividades de aprendizaje colaborativo, entre otras: la sistematización de prácticas de investigación - Intervención, proyectos de integración de saberes, construcción de modelos y prototipos, proyectos de problematización y resolución de problemas o casos. Estas actividades deberán incluir procesos colectivos de organización del aprendizaje con el uso de diversas tecnologías de la información y la comunicación, así como metodologías en red, tutorías in situ o en entornos virtuales. Todas estas actividades deben ser realizadas de manera interdisciplinaria.

2. Componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes.- Está orientado al desarrollo de experiencias de aplicación de los aprendizajes. Estas prácticas pueden ser, entre otras: actividades académicas desarrolladas en escenarios experimentales o en laboratorios, las prácticas de campo, trabajos de observación dirigida, resolución de problemas, talleres, manejo de base de datos y acervos bibliográficos. La planificación de estas actividades deberá garantizar el uso de conocimientos teóricos, metodológicos y técnico-instrumentales y podrá ejecutarse en diversos entornos de aprendizaje, laboratorios, talleres, aulas, escenarios laborales y otros.

Las actividades prácticas deben ser supervisadas y evaluadas por el profesor, el personal técnico docente y los ayudantes de cátedra y de investigación.

3. Componente de aprendizaje autónomo.- Comprende el trabajo realizado por el estudiante, orientado al desarrollo de capacidades para su aprendizaje independiente e individual. Son actividades de aprendizaje autónomo, entre otras: la lectura; el análisis y comprensión de materiales bibliográficos y documentales, tanto analógicos como digitales; la generación de datos y búsqueda de información; la elaboración individual de ensayos, trabajos y exposiciones. El docente en cada asignatura será el encargado de asesorar y evaluar el aprendizaje autónomo.

Art. 13.- Duración de los períodos académicos en las carreras de grado.- En estos niveles de formación las carreras se deberán planificar 800 y 900 horas en períodos académicos de 16 y 18 semanas respectivamente.

El total de horas destinadas en cada carrera o programa a la organización curricular puede ampliarse hasta por un máximo del 5% de los valores establecidos en el presente artículo; las horas adicionales deberán ser distribuidas a lo largo de la formación curricular en los períodos académicos extraordinarios establecidos en el artículo 11 de este Reglamento.

En cada nivel de formación, el estudiante deberá cumplir con un determinado número de horas para obtener la correspondiente titulación. Los estudios con dedicación a tiempo completo suponen la realización de 800 horas por período académico ordinario.

Las horas destinadas a las prácticas pre profesionales y a la unidad de titulación se deberán desarrollar en los períodos académicos.

Art. 14.-Carga horaria y duración de las carreras de grado.- La carga horaria y duración de estas carreras será la siguiente:

Educación superior de grado o de tercer nivel.- El estudiante, para obtener el título correspondiente, deberá aprobar el número de horas y períodos académicos que se detallan a continuación, según el tipo de titulación:

- a) **Licenciaturas y sus equivalentes.-** Requieren 7.200 horas en un plazo de nueve períodos académicos ordinarios. Estos estudios cuando se refieran a carreras en el área de salud, sólo podrán realizarse a tiempo completo y con modalidad presencial.
- b) **Ingenierías y arquitectura.-** Requieren 8.000 horas, con una duración de diez períodos académicos ordinarios. Estos estudios sólo podrán realizarse a tiempo completo y bajo modalidad presencial;
- c) **Odontología.-** Requiere 8.000 horas, con una duración mínima de diez períodos académicos ordinarios. Estos estudios sólo podrán realizarse a tiempo completo y bajo modalidad presencial; y,
- d) **Medicina Humana.-** Requiere 10.800 horas, con una duración mínima de doce períodos académicos ordinarios. Estos estudios sólo podrán realizarse a tiempo completo y bajo modalidad presencial.

Art. 15.- Planificación, seguimiento y evaluación de la organización del aprendizaje.- La organización del aprendizaje deberá constar en el diseño curricular de las Carreras y programas y en el correspondiente portafolio

académico. Este diseño curricular será sometido a procesos de seguimiento y evaluación del cumplimiento y pertinencia del currículo, por la Comisión de Carrera integrada por: el Director de la Carrera; los Docentes a cargo de la coordinación de las Unidades de Organización Curricular Básica, Profesional y de Titulación de la Carrera.

La actividad de la Comisión de Carrera y de coordinación de las Unidades de Organización Curricular Básica, Profesional y de Titulación de la Carrera, será contemplada en los distributivos de trabajo respectivo, determinados por el Consejo Directivo de cada Facultad y cumplirán éstas funciones por el lapso de dos años. Toda su actividad deberá estar sujeta y acorde a las directrices de la Unidad de Planificación Académica y ser reportada, permanentemente a los Subdecanatos, al Departamento de Evaluación y Acreditación, para efectos de compilar y ejecutar un trabajo conjunto que garantice la pertinencia del currículo.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR

Art. 16.- Componentes de la estructura curricular.- Los conocimientos disciplinares, interdisciplinares, transdisciplinares, profesionales, investigativos, de saberes integrales y de comunicación, necesarios para desarrollar el perfil profesional y académico del estudiante, se organizarán en asignaturas.

Los componentes de la estructura curricular se organizan a través de las unidades de organización curricular y de los campos de formación del currículo.

Unidades de organización curricular en las carreras de grado.- Las unidades de organización curricular son formas de ordenamiento de las asignaturas, cursos o sus equivalentes a lo largo de la carrera o programa, que permiten integrar el aprendizaje en cada período académico, articulando los conocimientos de modo progresivo.

Los campos de formación son formas de organización de los conocimientos en función de sus propósitos y objetivos.

Las carreras y programas deberán incluir en la planificación de las unidades de organización curricular y de los campos de formación, redes, adaptaciones y vínculos transversales, que permitan abordar el aprendizaje de modo integrado e innovador.

Cada una de las Carreras deben definir los semestres y asignaturas que conformarán las Unidades de Organización Curricular, para lo cual, deberán considerar las directrices establecidas en el siguiente artículo. Se exceptúan de integrar en las Unidades de Organización Curricular la asignatura de Idiomas, con excepción de la Carrera que requieren para su formación.

El Centro de Educación Física e Idiomas, serán los encargados de planificar, organizar e implementar, los horarios y disciplinas correspondientes a la asignatura de educación física y a la aprobación y suficiencia del idioma extranjero.

Art. 17.- Unidades de organización curricular.-Estas unidades son:

- 1. Unidad Básica.-**Es la que introduce al estudiante en el aprendizaje de las ciencias y disciplinas que sustentan la Carrera, sus metodologías e instrumentos, así como en la contextualización de los estudios profesionales;
- 2. Unidad Profesional.-**Está orientada al conocimiento del campo de estudio y las áreas de actuación de la Carrera, a través de la integración de las teorías correspondientes y de la práctica pre profesional;
- 3. Unidad de Titulación.-** Incluye las asignaturas, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la Carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamental es:

- a) El desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención; o,
- b) La preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo.

Cada carrera debe considerar en su planificación o implementación curricular, dos opciones para titulación, conforme lo establecido en este reglamento y en la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior.

Art. 18.- Campos de formación del currículo.- son formas de clasificación de los conocimientos disciplinares, profesionales, investigativos, de saberes integrales y de comunicación, necesarios para desarrollar el perfil profesional y académico del estudiante al final de la carrera o programa.

La distribución de los conocimientos de un campo de formación deberá ser progresiva y su forma de agrupación será en asignaturas.

Las carreras y programas deberán incluir en la planificación de los campos de formación, redes, adaptaciones y vínculos transversales, que permitan abordar el aprendizaje de modo integrado e innovador.

Los campos de formación se organizarán de la siguiente manera:

- 1. Fundamentos teóricos.-** Integra el conocimiento de los contextos, principios, lenguajes, métodos de la o las disciplinas que sustentan la profesión, estableciendo posibles integraciones de carácter multi e inter disciplinar;
- 2. Praxis profesional.-** Integra conocimientos teóricos-metodológicos y técnico- instrumentales de la formación profesional e incluye las prácticas pre- profesionales, los sistemas de supervisión y sistematización de las mismas. Las prácticas pre-profesionales se podrán distribuir en las diferentes unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridas.
- 3. Epistemología y metodología de la investigación.-** Integra los procesos de indagación, exploración y organización del conocimiento profesional cuyo estudio está distribuido a lo largo de la carrera. Este campo formativo genera competencias investigativas que se desarrollan en los contextos de práctica de una profesión y en él se incluirá el trabajo de titulación.

Este proceso desarrollará diferentes capacidades investigativas de acuerdo al grado de formación de los estudiantes a partir de la organización de actividades transversales que serán diseñadas en las Unidades de Organización Curricular.

- 4. Integración de saberes, contextos y cultura.-** Comprende las diversas perspectivas teóricas, culturales y de saberes que complementan la formación profesional, la educación en valores y en derechos ciudadanos, así como el estudio de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país y el mundo. En este campo formativo se incluirán además, los itinerarios multi profesionales, multi disciplinares, interculturales e investigativos.

- 5. Comunicación y lenguajes.-** Comprende el desarrollo del lenguaje y de habilidades para la comunicación oral, escrita y digital, necesarios para la elaboración de discursos y narrativas académicas y científicas. Incluye, además, aquellas asignaturas orientadas al dominio de la ofimática (manejo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación), y opcionalmente, de lenguas ancestrales.

Las asignaturas destinadas al aprendizaje de la ofimática, serán tomadas u homologadas necesariamente desde el inicio de la carrera, pudiendo los estudiantes rendir una aprueba de suficiencia y exoneración, general o por niveles, al inicio de cada período académico.

Estarán organizadas en la malla curricular de las carreras, a fin de garantizar el eficiente manejo de las tecnologías de la información y la comunicación, requisito necesario en la sociedad del conocimiento.

Las carreras y programas deberán incluir en la planificación de los campos de formación, redes, adaptaciones y vínculos transversales, que permitan abordar el aprendizaje de modo integrado e innovador.

Art. 19.- Aprendizaje de una lengua extranjera.- Las asignaturas destinadas a los aprendizajes de la lengua extranjera no formarán parte de la malla curricular de la carrera. Sin embargo, la Institución garantizará el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de graduación de las diferentes carreras que oferta y organizará u homologará las asignaturas correspondientes desde el inicio de la carrera. La suficiencia de la lengua extranjera deberá ser evaluada una vez que el estudiante haya cursado y aprobado el 60% de las asignaturas de la carrera; tal prueba será habilitante para la continuación de sus estudios, sin perjuicio de que este requisito pueda ser cumplido con anterioridad.

Para las carreras de tercer nivel grado, se entenderá por suficiencia en el manejo de una lengua extranjera el nivel correspondiente a B1 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas.

Para que los estudiantes regulares matriculados en carreras de grado cumplan el requisito de suficiencia de una lengua extranjera, la Universidad, en el caso de que así lo requieran, podrá realizar convenios con instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia con reconocimiento internacional.

La Universidad Nacional de Chimborazo, además de sus propios profesores podrá contar con técnicos docentes para la realización de cursos de idiomas regulares, que sirvan a los estudiantes en el propósito de aprender una lengua extranjera.

Las mismas condiciones se podrán aplicar para el aprendizaje de una segunda lengua. La presente disposición no se aplicará para las carreras de idiomas.

El requisito de la suficiencia de una lengua extranjera para las carreras y programas podrá ser obtenido por los estudiantes en el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de Chimborazo, o en otra institución de educación superior.

CAPITULO IV

APROBACIÓN Y REFORMAS DE LAS CARRERAS

Art. 20.- Diseño, aprobación y vigencia de Carreras.- El diseño, rediseño curricular, reforma y evaluación de la carrera, es de responsabilidad compartida del Subdecano, Director y Comisión de Carrera, estos procesos contarán con el asesoramiento de la Unidad de Planificación Académica y deberán ser aprobados respectivamente por H. Consejo Directivo de la Facultad, Consejo General Académico y H. Consejo Universitario, en base a la normativa expedida por el CES.

Las Carreras aprobadas por el CES mantendrán su vigencia, sujeta a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, implementados por el CEAACES. Cuando la Universidad Nacional de Chimborazo decida justificadamente cerrar alguna carrera, deberá diseñar e implementar un plan de contingencia el mismo que será puesto en conocimiento para aprobación del CES.

Art. 21.- Promoción y difusión de las carreras académicas.- La Universidad Nacional de Chimborazo, promocionará y difundirá, a través de diferentes medios, sus Carreras a partir del momento en que éstas cuenten con la aprobación del CES. En dicha promoción deberá aparecer claramente el número y fecha de la Resolución de aprobación emitida por el CES.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad Nacional de Chimborazo, a través de la Unidad Técnica de Control Académico (UTECA), en el plazo máximo de 30 días contados a partir del cierre de cada periodo de matrículas, presentará al SNIESE las listas de los matriculados conforme a los requerimientos de éste.

La Universidad Nacional de Chimborazo podrá en estos listados reportar a un mismo estudiante matriculado en dos carreras de manera simultánea, siempre y cuando la modalidad de estudios y el horario lo permitan.

CAPITULO V

DE LA TUTORIA

Art. 22.- Definición de tutoría.- Actividad de docencia dirigida a estudiantes, con el objetivo de orientar y acompañar sistemática y permanentemente el desarrollo académico, mediante asesoría y técnicas de enseñanza apropiadas, que permita fortalecer su formación integral.

Art. 23.- Tipos de tutoría.- Las tutorías podrán ser:

- a) **Tutoría individual:** Asistencia individualizada al estudiante;
- b) **Tutoría grupal:** Dirigida al colectivo del aula y/o pequeños grupos de estudiantes

Art. 24.- Modalidades de tutoría.- Las tutorías podrán ser presencial y virtual.

Art. 25.- De los ámbitos de aplicación de las tutorías:

- a) **Tutoría académica.-** Procesos del personal académico, encaminada a acompañar, guiar y monitorear el desempeño de cada estudiante en las diferentes asignaturas para que alcancen avances significativos en aprendizajes específicos de las asignaturas, utilizando estrategias individuales o grupales que exijan la participación y compromiso activo de los mismos.
- b) **Tutoría de aula.-** Es la actividad que cumplen los docentes designados como tutores de aula y cuya finalidad es acompañar a los estudiantes en logros y desempeños en toda la trayectoria universitaria que faciliten la concreción de la misión y visión de la carrera y los resultados de aprendizaje del perfil de egreso, así como también guiar en los proyectos de vida de cada estudiante, lo que permitirá su incorporación en la sociedad de manera activa y responsable.
- c) **Tutoría de trabajos de titulación.-** Actividad que cumple el docente designado por el consejo directivo de la unidad académica, quien orienta y ofrece atención especializada en todo el proceso del trabajo de titulación con el propósito de cumplir en los plazos reglamentarios.
- d) **Tutoría de pasantía o prácticas preprofesionales.-** Acciones encaminadas a guiar a los estudiantes que se encuentran realizando pasantías, trabajos prácticos, investigaciones y otros como las actividades propias de carreras con modalidad dual.

Las tutorías se normarán conforme a la reglamentación pertinente.

CAPITULO VI

MODALIDADES DE ESTUDIOS Y APRENDIZAJE

Art. 26.- Ambientes y medios de estudios o aprendizaje.- El aprendizaje puede efectuarse en distintos ambientes académicos y laborales, simulados o virtuales y en diversas formas de interacción entre profesores y estudiantes.

Para su desarrollo, deberá promoverse la convergencia de medios educativos y el uso adecuado de tecnologías de información y comunicación. Las formas y condiciones de su uso, deben constar en la planificación curricular y en el registro de actividades de la Carrera o Programa. Independientemente de la modalidad de aprendizaje, toda carrera o programa debe desarrollar niveles de calidad educativa.

La función del docente es de carácter tutorial, e implica atender y futurizar el ritmo, la trayectoria personal de cada estudiante, acompañar, facilitar, provocar, orientar, guiar, reconducir el desarrollo, ayudar a que éstos construyan su propio proyecto vital y desarrollen su mente científica, ética, social y personal.

A su vez los estudiantes, fundamentalmente potenciarán el trabajo autónomo, su sentido crítico y reflexivo, su capacidad de análisis, síntesis, innovador y emprendedor, desarrollando su espíritu investigativo.

Art. 27.- Modalidades de estudios.- Son:

- Presencial;
- Semipresencial; y,
- Dual.

Art. 28.- Modalidad presencial.- Es aquella en la cual los componentes de docencia y de práctica de los aprendizajes, se organizan predominantemente en función del contacto directo in situ y en tiempo real entre el profesor y los estudiantes.

Art. 29.- Modalidad Semipresencial o de convergencia de medios.- En esta modalidad, el aprendizaje se produce a través de la combinación eficiente de actividades in situ y virtuales en tiempo real con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación para organizar los componentes de docencia, de aprendizaje práctico y autónomo.

Art. 30.- Modalidad dual.- En esta modalidad, el aprendizaje del estudiante se produce tanto en entornos institucionales educativos como en entornos laborales reales, virtuales y simulados, lo cual constituye el eje organizador del currículo. Su desarrollo supone además la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integradas in situ, con inserción del estudiante en contextos y procesos de producción. Para su implementación se requiere la existencia de convenios entre la Universidad Nacional de Chimborazo y la institución que provee el entorno laboral de aprendizaje.

Los requisitos y procedimientos de esta modalidad serán definidos en la Normativa para el aprendizaje en modalidad dual que expida el CES.

Art. 31.- Uso complementario de otras modalidades de estudio.- Los estudiantes podrán tomar hasta un 15%, en grado, y hasta un 20%, en posgrado, de las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la correspondiente Carrera o Programa en otras modalidades de aprendizaje, en tanto exista la oferta en la Universidad Nacional de Chimborazo u otra IES, siguiendo los procedimientos establecidos por la Institución, y siempre que la Carrera o Programa estén acreditados por el CEAACES en la misma o superior categoría. Adicionalmente, la Institución podrá planificar el proceso de aprendizaje de una carrera o programa académico con este mismo o inferior porcentaje en otras modalidades de aprendizaje.

Art. 32.- Modalidad de estudios para personas con capacidades diversas.- En cada una de las modalidades de estudios o aprendizaje, los estudiantes con capacidades diversas tendrán el derecho a recibir una educación que incluya recursos, medios y ambientes de aprendizaje apropiados para el despliegue de sus capacidades intelectuales, físicas y culturales.

Art. 33.- Organización de los aprendizajes en las diversas modalidades.- La organización de las modalidades de estudio o aprendizaje se realiza de la siguiente manera:

1. En la modalidad presencial.- Por cada hora destinada al componente de docencia, se establecerá en la planificación curricular 1,5 o 2 horas de los componentes de aplicación práctica y de aprendizaje autónomo.

2. En la modalidad Semipresencial o convergencia de medios.- En ésta modalidad se seguirá los mismos parámetros de distribución de horas de aprendizaje que para la modalidad presencial.

La Universidad Nacional de Chimborazo definirá la distribución de las horas que corresponden al aprendizaje autónomo y al de aplicación práctica de los aprendizajes, en función de la planificación curricular por nivel, tipo de Carrera o Programa, campo de formación y carácter de la asignatura o curso.

La relación entre el aprendizaje in situ y el realizado en ambientes reales en tiempo real o diferido variará entre el 40% y el 60 %.

En todas las modalidades de aprendizaje las Carreras y Programas deberán utilizar métodos y aprendizaje específico a las mismas.

3. En la modalidad dual.- Por cada hora del componente de docencia, se establecerán en la planificación curricular dos horas de los componentes de práctica de los aprendizajes y de aprendizaje autónomo. La planificación, ejecución y seguimiento de carreras y programas bajo esta modalidad de aprendizaje será regulada en la Normativa para el Aprendizaje Dual que expida el CES.

Art. 34.- Democratización de las plataformas de aprendizaje de la educación superior.- La Universidad Nacional de Chimborazo publicará en su portal electrónico institucional los materiales de elaboración propia, correspondientes a las asignaturas de carreras y programas. Estos materiales incluirán el micro currículo, videos u otros pertinentes en el marco de la ley. Para el efecto, desarrollarán una plataforma en línea masiva y bajo una licencia de uso abierto, donde consten archivos de texto, video y/o audio de fácil revisión y portabilidad, a fin de coadyuvar a la difusión democrática del conocimiento como un bien público.

CAPITULO VII

INTERCULTURALIDAD

Art. 35.- Definición de interculturalidad.- Reconocimiento de la diversidad cultural y el diálogo de saberes, con respeto absoluto de los derechos humanos, propugnando la unidad en la multiplicidad.

Art. 36.- Interculturalidad y su articulación con los campos formativos.- El currículo debe incorporar mecanismos de prácticas interculturales en cada nivel de formación, organización curricular y campo formativo. Esta incorporación se realizará de la siguiente forma:

Modelos de aprendizaje.- La interculturalidad se constituye en eje transversal en el currículo y por ende en la formación humana, profesional y social, por lo que la contextualización de los aprendizajes debe generarse a través de metodologías educativas que promuevan el reconocimiento de la diversidad cultural y el diálogo de saberes. Desarrollará la referencia a conocimientos pertenecientes a diversas cosmovisiones, epistemologías o perspectivas de pueblos, nacionalidades o grupos socioculturales (de género, etarios y otros).

Para lograr la incorporación de enfoques de género, diálogo de saberes ancestrales, cotidianos y tradicionales, de la inclusión, diversidad y enfoque de género debe potencializarse las actividades de investigación, vinculación y prácticas profesionales que promuevan abordajes interculturales en todos los niveles de formación y mediante la ejecución de proyectos integradores inter disciplinarios.

Art. 37.- Aprendizaje intercultural en la formación de grado.- En los diferentes tipos de carrera de grado, la interculturalidad se articulará de forma pertinente mediante las siguientes estrategias:

- Abordar, en los contenidos curriculares, los saberes correspondientes a los principales enfoques epistemológicos y perspectivas históricas de las nacionalidades y pueblos ancestrales, y otros grupos socioculturales, garantizando el diálogo intercultural de las ciencias y las tecnologías.
- Propiciar procesos de experimentación de los saberes, tecnologías y prácticas de los pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatoriano y montubio, y otros itinerarios culturales.
- Estimular, en las carreras, perspectivas y saberes genuinamente interculturales.

Art. 38.- Potenciación de la diversidad y del aprendizaje intercultural.- En el uso de ambientes y metodologías de aprendizaje, y en el desarrollo de los contenidos curriculares, se propenderá a la implementación de procesos y procedimientos que respeten y potencien las diferencias de género, etarias y aquellas derivadas de la identidad étnica, las capacidades diversas y características socio económicas e itinerarios culturales que configuren identidades.

Los estudiantes pertenecientes a los grupos históricamente excluidos o discriminados, tienen derecho a incorporarse de manera incluyente a carreras y programas que garanticen su plena participación en las actividades académicas, en el marco de la igualdad de oportunidades.

CAPITULO VIII

CONSTRUCCIÓN Y REGISTRO DE ITINERARIOS ACADÉMICOS

Art. 39.- Itinerarios académicos.- Son trayectorias de aprendizaje que complementan la formación profesional, mediante la agrupación secuencial de asignaturas, cursos, o sus equivalentes, en los siguientes ámbitos:

- a) De estudio e intervención de la profesión, es el conjunto de asignaturas dentro de una carrera que se presentan como opciones de formación o trayectorias con énfasis en un campo de estudio relacionado con la profesión que permita responder a tensiones o tendencias de los contextos vinculados a ésta;
- b) Multi profesional, son trayectorias de aprendizaje multirutas que pueden ser compatibles y compartidas con otras carreras que tienen identidad en sus estructuras y procesos aunque singularidad en sus propósitos y modos de actuación trabajados en determinados campos de estudio;
- c) Interculturales, son trayectorias de aprendizaje dentro de la carrera que integren saberes ancestrales y de aplicación práctica en determinados campos de formación profesional siempre que se garantice su coherencia y pertinencia;
- d) Investigativos, es el abordaje de asignaturas que desarrollan capacidades cognitivas y epistémicas en los futuros investigadores para responder los cambios que se operan en la ciencia y la tecnología a que permitan la transferencia tecnológica enrumada hacia la innovación y producción del conocimiento.

En todos los casos, los itinerarios deberán garantizar su coherencia y pertinencia con la carrera, cursos o programas equivalentes.

Art. 40.- Itinerarios académicos de las carreras.- Estas trayectorias pueden ser seguidas por los estudiantes en una misma o en distinta carrera, sujetándose a las siguientes normas:

- a) La Universidad Nacional de Chimborazo definirá para cada carrera, las asignaturas o cursos que integrarán las trayectorias formativas, permitiendo al estudiante escoger entre ellas para organizar su aprendizaje complementario.
- b) Los itinerarios académicos se organizarán únicamente en las unidades curriculares profesional y de titulación.
- c) Los itinerarios académicos podrán ser cursados en otras carreras y programas de la misma Institución o en otra diferente, siempre que sea de igual o superior categoría, conforme a la calificación efectuada por el CEAACES.
- d) Estos itinerarios podrán ser cursados por los estudiantes en las diversas modalidades de aprendizaje, conforme al presente Reglamento.

Art. 41.- Registro de los itinerarios académicos.-Una vez elegido el itinerario por parte del estudiante, tendrá el carácter de obligatorio y así será registrado en el respectivo expediente personal.

La realización de itinerarios académicos, no implicará el reconocimiento de una mención en su título.

Art. 42.- Itinerarios de grado a posgrado.- Un estudiante de grado, en base a su mérito académico, podrá tomar una o varias asignaturas o módulos de posgrado, conforme a la regulación institucional. En caso de que el estudiante ingrese al mismo posgrado, deberán reconocerse tales estudios.

CAPITULO VIX

REDES ACADÉMICAS

Art. 43.- Colectivos académicos.- Los profesores e investigadores de una o varias Facultades de la Universidad Nacional de Chimborazo, podrán integrar colectivos para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación y procesos de autoformación.

La UNACH, en su planificación académica, asignará las horas respectivas dentro de las actividades de docencia o investigación, según corresponda, para los profesores e investigadores que participen en los colectivos académicos, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 44.- Redes entre los distintos niveles de formación de la educación superior.- Se podrán suscribir convenios de cooperación académica con los institutos técnicos, tecnológicos y conservatorios superiores, para ejecutar proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y programas de vinculación con la sociedad, siempre que la institución responsable sea la del nivel de formación superior y estén orientados a favorecer la calidad de la educación superior.

Art. 45.- Redes académicas nacionales.- Las unidades académicas, podrán conformar redes locales, regionales o nacionales para la formación de grado y/o posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad.

La Universidad Nacional de Chimborazo podrá presentar al CES propuestas para la aprobación de carreras y programas en Red con otras Universidades y Escuelas Politécnicas; en estos casos la titulación podrá ser otorgada por la Universidad Nacional de Chimborazo y la otra u otras instituciones de educación superior, dependiendo del lugar o lugares geográficos en que funcione la Carrera o Programa Académico.

Adicionalmente, estas redes podrán constituirse para efectos del diseño y ejecución de programas, y/o proyectos de investigación, de vinculación con la sociedad y de transferencia tecnológica.

Art. 46.- Redes académicas internacionales.- La Universidad Nacional de Chimborazo y sus unidades académicas, propenderán a conformar redes internacionales para la ejecución de Carreras y Programas, la investigación, la educación continua, la innovación tecnológica, el diseño e implementación de programas de desarrollo y la movilidad académica de estudiantes y del personal académico.

Estas redes podrán implementar carreras y programas, para lo cual se requerirá la aprobación y supervisión del respectivo convenio y proyecto académico por parte del CES. Cuando el programa formativo sea ofertado bajo responsabilidad vinculada con la institución extranjera, el título será otorgado en conjunto.

TITULO II

PROCESOS ACADÉMICOS

SECCIÓN I

CAPITULO I

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 47.- Definición de estudiante de una carrera de tercer nivel.- Son estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, las personas naturales que previo el cumplimiento de los requisitos establecidos se encuentren legalmente matriculadas en por lo menos el 60 por ciento de todas las asignaturas o créditos que permite su malla curricular por cada período académico.

CAPITULO II

DE LOS PROCESOS DE ADMISIÓN A LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL

Art. 48.- Proceso de admisión.- el proceso de inscripción, evaluación y selección de aspirantes a las diferentes carreras de tercer nivel, lo realiza la SENESCYT a través del *Sistema Nacional de Nivelación y Admisión SNNA y su respectivo Reglamento*. La Universidad Nacional de Chimborazo, remitirá a la SENESCYT la oferta académica con los cupos por carrera, que se determinarán a través de un estudio de la capacidad de los recursos, de talento humano e infraestructura, que lo realizarán los Subdecanatos de las diferentes Facultades.

Art. 49.- Aspirantes al curso de nivelación de carreras.- los aspirantes al curso de nivelación de las carreras se someterán en lo académico a la programación que determina la SENESCYT y en lo disciplinario al Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo. Una vez que aprueben los cursos de nivelación de carrera, ingresarán como estudiantes al primer nivel de la carrera a la que postularon y obtuvieron un cupo a través del SNNA - SENESCYT.

Los estudiantes del curso de nivelación no podrán solicitar cambio de carrera.

La Unidad de Nivelación Admisión de la UNACH, una vez culminado el curso de nivelación, proporcionará la nómina de los estudiantes aprobados para acceder a la matrícula pertinente.

CAPITULO III

DEL PROCESO DE MATRICULAS

Art. 50.- De la matrícula.- La matrícula es el acto de carácter académico, administrativo, mediante el cual, una persona, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos, determinados, adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, en un ciclo o período académico.

Art. 51.- Requisitos para la matrícula del primer período académico en carreras de tercer nivel.- Las personas que accedan a la matrícula por primera vez, no podrán hacerlo en línea y presentarán en la Secretaría de Carrera los siguientes requisitos:

- a) Copias a color de: cédula de ciudadanía;
- b) Copia del certificado de votación, cuando corresponda.

- c) Copia del acta de grado o del título de bachiller, notariada y/o certificada por la institución que lo otorga.
- d) Constar como aprobado en la nómina elaborada y remitida por la Unidad de Nivelación y Admisión, o certificado de exoneración del curso de nivelación del SNNA.

Con esta documentación se apertura el expediente del estudiante, el mismo que será administrado y custodiado por la Secretaría de la Carrera.

Art. 52. Requisitos para estudiantes regulares de la UNACH:

- a) Haber aprobado al menos el 60% de las asignaturas del ciclo o período académico cursado, su matrícula la realizará en línea a través del sistema académico SICOA;
- b) Pago de tasas vigentes (si corresponde);

Art. 53. Requisitos para estudiantes extranjeros. Los estudiantes extranjeros requieren:

- a) Visa de estudios actualizada;
- b) Título equivalente al de bachiller, reconocido por el Ministerio de Educación del Ecuador;
- c) Documento otorgado por la SENESCYT, que determine la procedencia de su ingreso;
- d) Copia a color de la cédula de identidad o pasaporte que deberá contener la visa legal para la permanencia en el país.

Art. 54. Proceso de matriculación.- El estudiante:

- Que efectúa su matrícula, en línea; o,
- En la Secretaría de Carrera,

En forma inmediata, dentro de las 24 horas de efectuado el proceso, presentará, obligatoriamente, el reporte de haber concluido el proceso de matrícula que emite el sistema, con lo cual, se determina y confirma su legalización. Documento que será integrado al expediente estudiantil correspondiente.

El estudiante que no cumpla con lo señalado en el inciso anterior, no constará en la nómina de matriculados y por consiguiente no está habilitado para asistir y cursar sus estudios.

Art. 55.- Tipos de matrícula.- En la Universidad Nacional de Chimborazo, se establecen los siguientes tipos de matrícula:

- a) **Matrícula ordinaria.-** se realiza en el plazo establecido por la institución, el mismo que en ningún caso podrá ser mayor a 15 días.
- b) **Matrícula extraordinaria.-** se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria
- c) **Matrícula especial.-** Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga **el H. Consejo Universitario**, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria.

El plazo para realizar la matrícula especial será de quince (15) días laborables, a partir del último día de las matrículas extraordinarias.

La matrícula especial, no podrá realizarse en línea, deberá efectuarse en la Secretaría de Carrera.

Art. 56. Certificados académicos.- Los estudiantes podrán solicitar a través del servicio de trámites académicos estudiantiles del sistema SICOA, los certificados de matrículas, promociones y otros que fueren necesarios para sus trámites personales, debidamente legalizados por la unidad académica correspondiente.

Art. 57. Del expediente estudiantil.- Las Secretarías de Carrera, tendrán actualizados los expedientes estudiantiles, en el que constarán: documentos originales de:

- Documento de ingreso
- Certificado de matrícula
- Promociones
- Documentos relacionados con segundas y terceras matrículas,
- Documentos de homologación de estudios.
- Documento relacionado con el proceso de titulación
- Copia certificada del acta de graduación; y,

- Certificado de haber realizado vinculación con la colectividad,
- Certificado de suficiencia del idioma extranjero.
- Certificado de Evaluación de resultados de aprendizaje, efectuada en el penúltimo período académico semestral de carrera.
- Cuanto documento se produzca durante la permanencia del estudiante en la Universidad Nacional de Chimborazo, tales como reconocimientos, preseas, sanciones y novedades que reporten las diferentes unidades.

Art. 58.- Número de estudiantes por paralelo para el primer ciclo o período académico.- Para el funcionamiento de un primer ciclo o período académico se requerirá un mínimo de 20 estudiantes; y, dependiendo de la capacidad presupuestaria y de infraestructura institucional, se podrá contar con un máximo de hasta 30 estudiantes.

Art. 59.- Cambio de paralelo.- Una vez que el estudiante se encuentre matriculado y ubicado en un paralelo determinado no podrá cambiarse. Solamente podrá hacerlo por razones debidamente justificadas y con autorización expresa del Decano, previo informe del Director de Carrera.

El cambio de paralelo, se lo podrá solicitar en un plazo de hasta 8 días subsiguientes a la fecha de inicio del período académico.

Art. 60.- De la aprobación de asignaturas en otras carreras.- Cuando un estudiante no pudiere cursar una o más asignaturas en su carrera, por causas y situaciones debidamente evidenciadas y justificadas, podrá hacerlo en otra carrera de la Universidad, cuyos sílabos contengan al menos el 80% de equivalencia en contenidos y número de créditos.

Este proceso, se lo podrá solicitar en un plazo de hasta 8 días subsiguientes a la fecha de inicio del período académico y contar con la autorización del Consejo Directivo respectivo.

La evaluación pertinente será registrada en un acta especial, que para el efecto se emitirá en la carrera correspondiente, donde la reciba.

CAPITULO IV DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Art. 61.- Del Régimen de Estudios.- Será por asignaturas organizadas en ciclos o períodos académicos semestrales que los estudiantes las recibirán y aprobarán sistemáticamente conforme a la malla curricular de la carrera, y para tener derecho a las mismas, el estudiante deberá haber cumplido con los prerrequisitos establecidos en el plan de estudios de su carrera.

Las inscripciones de las asignaturas de: idiomas, educación física, los estudiantes deberán efectuarlas en los Centros de Idiomas y de educación física.

Art. 62.- Ciclos o períodos académicos de la carrera.- la estructura curricular de la carrera estará constituida por un número determinado de asignaturas por cada ciclo o período académico, de acuerdo a su malla curricular, las mismas que deberán ser aprobadas según la carrera que cursa:

CARRERAS	CICLOS O PERIODOS ACADÉMICOS
LICENCIATURAS Y SUS EQUIVALENTE	Nueve
INGENIERÍAS Y ARQUITECTURA	Diez
ODONTOLOGÍA	Diez
MEDICINA HUMANA	Doce

Los estudiantes deberán recibir y aprobar las asignaturas que oferta la malla curricular de la carrera, distribuidas por ciclos o períodos académicos semestrales.

Art. 63.- Del número de matrículas.- los estudiantes podrán registrar el siguiente número de matrículas en las asignaturas de la malla curricular que oferta la carrera a cursar.

- Primera matrícula.-** Es aquella que el estudiante realiza en todas las asignaturas de la malla curricular de la carrera en el ciclo o período académico que le corresponde.
- Segunda matrícula.-** Es la que se otorga cuando un estudiante reprueba por primera vez una o más asignaturas.

c) **Tercera matrícula.-** Aquella que se otorga excepcionalmente cuando un estudiante ha reprobado asignaturas con segunda matrícula, en los siguientes casos: (*Reforma: Resol. Nro. 0263-HCU-16-11-2016*)

- Cuando una calamidad doméstica (muerte o enfermedad grave del cónyuge y/o familiares hasta segundo grado de consanguinidad esto es: padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos; y, primero. De afinidad esto es: suegros)
- Por enfermedades graves; accidentes que requieran hospitalización; y, situaciones socioeconómicas personales y familiares, que incidieran en la permanencia y continuidad del estudiante, mientras hacía uso de la segunda matrícula. (*Reformado con Resolución No. 0263-HCU-16-11-2016*)
- El estudiante deberá probar la veracidad de su petición con la presentación de los documentos respectivos emitidos por instituciones y organismos legalmente reconocidos. En caso de enfermedad u hospitalización los certificados deberán ser avalizados por el Departamento Médico de la UNACH, hasta 8 días después de suscitado el accidente o la enfermedad.

La concesión de tercera matrícula será decidida por el H. Consejo Directivo de la respectiva Unidad Académica.

No se acepta por ningún concepto cuarta matrícula en la misma asignatura.

Las asignaturas que requieran del estudio y aprobación de otras que sean prerrequisito, no podrán seguirse mientras las anteriores no hayan sido aprobadas. En caso de contravención de lo indicado no es válido el estudio y aprobación de estas asignaturas debiendo anulárselas. No se contabilizará la matrícula en la materia de secuencia.

Si un estudiante que hubiese reprobado por tercera vez una determinada asignatura no podrá continuar, ni volver a empezar la misma Carrera en la UNACH, en cuyo caso podrá solicitar su ingreso en otra Carrera que se encuentre en la misma área del conocimiento, aun cuando en la nueva Carrera exista la asignatura que perdió con tercera matrícula.

Cuando se dé el cambio de Carrera, por la razón antes indicada, el estudiante iniciará con primera matrícula en todas las asignaturas de la nueva Carrera.

El estudiante que reprobara con tercer matrícula una asignatura, también podrá solicitar su ingreso en otra IES; así mismo, la UNACH podrá recibir estudiante de otras IES que hubieren reprobado con tercera matrícula en la misma o en otra Carrera dentro de la misma área del conocimiento.

La presente disposición no es aplicable para la asignatura destinada al aprendizaje de una lengua extranjera, siempre y cuando no formen parte de la malla curricular de la Carrera.

Art. 64.- De las promociones de los ciclos o períodos académicos y asignaturas adicionales.- para ser promovidos al ciclo inmediato superior, los estudiantes deberán haber aprobado al menos el 60% de asignaturas correspondientes al ciclo académico cursado, pudiendo en estos casos tomar hasta dos asignaturas adicionales del ciclo inmediato superior, siempre y cuando no sean prerrequisito de las que obligatoriamente debe aprobar y no exista cruce de horario. Para lo cual deberá:

- Solicitar por escrito al Decano al inicio del período de las matrículas ordinarias, la autorización para tomar las dos asignaturas adicionales.
- Dicha autoridad resolverá la petición efectuada, previo el informe del Director de Carrera respectivo, en el que se establecerá: prerrequisitos, secuencias y disponibilidad horaria.

La calificación obtenida en las asignaturas adicionales, será registrada en el acta respectiva y además se contabilizarán el número de matrículas realizadas.

Art. 65.- Asignaturas reprobadas que cambian de denominación y contenidos.- Cuando se produzcan cambios en la denominación de asignaturas, debido a reformas curriculares, en las asignaturas que los estudiantes tienen que aprobar con segunda y/o tercera matrícula, en forma previa y obligatoria realizarán una solicitud al H. Consejo Directivo, para que considerándose al menos el 80% de coincidencia en los contenidos programáticos se determine la asignatura que debe tomar en su lugar, en la cual se registrará la matrícula que corresponda.

Art. 66.- Asignaturas reprobadas que no constan en la malla curricular.- Se procederá a la exoneración definitiva de una asignatura que reprobó el estudiante, siempre y cuando del estudio que el H. Consejo Directivo realice, establezca que no existe en la malla curricular, una asignatura similar o de contenidos programáticos equivalentes en un 80%.

Art. 67.- Asignaturas reprobadas que constan en diferente período académico en la malla curricular.- Efectuado el estudio que el H. Consejo Directivo realice, se autorizará la continuidad del estudiante en la

carrera y tomará la asignatura en mención, cuando le corresponda en el período donde conste la misma, contabilizándose el número de matrículas en las que incurre.

Art. 68.- Prohibición de matrícula.- la Universidad Nacional de Chimborazo no concederá matrícula en la misma carrera a quienes hayan agotado el número máximo de matrículas permitidas por la ley y el presente Reglamento, no podrán continuar, ni volver a empezar la misma carrera y en caso de cambio de carrera pierden la gratuidad para seguir una nueva. Se exceptúa de la pérdida de la gratuidad, para este caso a los estudiantes que se cambian de carrera, cuyas asignaturas, puedan ser homologadas.

Es de competencia de las autoridades respectivas de las diferentes unidades académicas, dependiendo de la situación del estudiante, exigir documentos probatorios de no haber sido sancionado en la Universidad Nacional de Chimborazo.

No se concederá matrícula a quienes hayan sido sancionados con separación definitiva de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Art. 69.- Del aprendizaje de una lengua extranjera.- Las asignaturas destinadas a los aprendizajes de la lengua extranjera no formarán parte de la malla curricular de las carreras de grado que oferta la Institución. Sin embargo, la Institución garantizará el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de graduación de las diferentes carreras que oferta y organizará u homologará las asignaturas correspondientes desde el inicio de la carrera.

La suficiencia de la lengua extranjera, deberá ser evaluada una vez que el estudiante haya cursado y aprobado el 60% de las asignaturas de la carrera; tal prueba será habilitante para la continuación de sus estudios, sin perjuicio de que este requisito pueda ser cumplido con anterioridad.

Los estudiantes realizarán los exámenes de ubicación, previo a la inscripción en el nivel que le corresponda en los centros de idiomas de la Institución.

- a) En la carrera de medicina con una duración de (12 períodos académicos), los estudiantes requerirán presentar la suficiencia en un idioma extranjero para matricularse en asignaturas del octavo periodo académico a cursar.
- b) En las carreras de ingeniería y equivalentes en duración (10 períodos académicos), los estudiantes requerirán presentar la suficiencia en un idioma extranjero para matricularse en asignaturas de séptimo período académico a cursa.
- c) Para las carreras de licenciatura y sus equivalentes en duración (9 niveles), los estudiantes requerirán presentar la suficiencia en un idioma extranjero, para matricularse en asignaturas del sexto período académico a cursar.

Para las carreras de tercer nivel grado, se entenderá por suficiencia en el manejo de una lengua extranjera el nivel correspondiente a B1 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas.

Para que los estudiantes cumplan con el requisito de suficiencia de una lengua extranjera, la universidad podrá realizar convenios con escala equivalente Instituciones que brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia con reconocimiento internacional.

El requisito de la suficiencia de una lengua extranjera para las carreras y programa podrá ser obtenido por los estudiantes en el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de Chimborazo, en otra institución de educación superior o en una institución que en convenio con una institución de educación superior, emitan certificados de suficiencia con reconocimiento internacional para cumplir con el requisito de graduación de las carreras de tercer nivel y en el caso de los posgrados como requisito de admisión.

Las matrículas en el Centro de Idiomas seleccionado por el estudiante, se realizará siete días después de concluidas las matrículas ordinarias en las carreras, de acuerdo al calendario académico establecido.

El Centro de Idiomas deberá ofertar paralelos, de acuerdo a la demanda de los estudiantes, considerando los siguientes aspectos:

- a) Paralelos de al menos 25 estudiantes;
- b) Los horarios de clases, de acuerdo a la disponibilidad horaria de los estudiantes, manifestada en la inscripción: y,
- c) El horario de clases en el Centros de idiomas será de lunes a sábado.

Art. 70.- Gratuidad para los estudiantes regulares de tercer nivel que cursen la suficiencia en un idioma extranjero.- Los estudiantes regulares de grado, que cursen la suficiencia en un idioma extranjero, mantendrán la gratuidad si cumple las condiciones para ello, en un solo idioma, en los programas ofertados por la Universidad Nacional de Chimborazo.

Art. 71.- De la aprobación de Educación Física.- Será coordinado por el Centro de Educación física, se exceptúa la carrera de cultura física y las carreras semipresenciales.

Las inscripciones en el centro de Educación Física de la Institución, para la actividad seleccionada por el estudiante, se realizarán durante el horario establecido por esta dependencia y se contemplará en el calendario académico, durante el período de matrículas para las carreras.

El Centro de Educación Física deberá ofertar paralelos de acuerdo a la demanda de los estudiantes, considerando los siguientes aspectos.

- a) Paralelos de por lo menos 40 estudiantes.
- b) Los horarios de clase de acuerdo a la disponibilidad de los estudiantes.
- c) El horario de clases será de lunes a sábado.

CAPITULO IV

DE LA GRATUIDAD Y RESPONSABILIDAD ACADÉMICA

Art. 72.- De la Gratuidad de la Educación.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los estudiantes, de conformidad con los criterios determinados en el artículo 80 de la LOES, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) La gratuidad cubrirá a quienes se inscriban en los niveles preuniversitarios. La gratuidad será también para los estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión, así como para los estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel;
- b) La gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, la misma que se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas o créditos del período académico correspondiente, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones establecidas para la respectiva carrera por la Institución.
- c) Por concepto de gratuidad se cubrirá una sola carrera por estudiante. También será beneficiarios de este derecho, por una sola vez, los estudiantes que cambien de carrera, siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas, dentro de los períodos académicos ordinarios o extraordinarios cursados de carácter obligatorio, que puedan ser homologados de acuerdo a las normas del Reglamento de Régimen Académico del CES y del presente reglamento.

La gratuidad no cubrirá los rubros correspondientes a las segundas y terceras matrículas en las respectivas asignaturas.

Tampoco cubrirá los rubros correspondientes a matrículas que tengan carácter extraordinario o especial, salvo circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor debidamente documentados, así como las contempladas en el presente reglamento.

- h) Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada;

Será responsabilidad del H. Consejo Universitario y del Rector (a) de la Universidad Nacional de Chimborazo, garantizar el efectivo cumplimiento del principio de gratuidad.

La Institución emitirá el reglamento respectivo para normar la gratuidad de la educación de tercer nivel en función de lo que estipula el reglamento emitido por el CES y el presente reglamento.

CAPÍTULO V

RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

Art. 73.- Definición de homologación.- Es el reconocimiento de asignaturas, mediante la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero y de conocimientos validados mediante examen o de reconocimiento de trayectorias profesionales. Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, o de una carrera a otra, dentro de la misma universidad o entre instituciones de educación superior diferentes, conforme al presente Reglamento.

Para el análisis de las horas académicas que se homologuen deberán considerarse las horas asignadas para el aprendizaje asistido por el docente, el práctico y el autónomo.

Art. 74.- De la asignación de cupos.- Los directores de carrera determinarán si existen cupos disponibles para los diferentes períodos académicos de cada carrera y remitirán al Decanato con 30 días de anticipación a la fecha de inicio de un período académico, un informe en el que conste la proyección del número de estudiantes por período académico referencial y los cupos disponibles en los mismos.

La asignación de un cupo no es transferible, para otro período académico distinto al asignado.

Art. 75.- Mecanismos para el reconocimiento de asignaturas.- se reconocerán las asignaturas aprobadas en otras universidades o escuelas politécnicas nacionales o extranjeras, institutos superiores técnicos y tecnológicos legalmente reconocidos o en otra carrera de la Universidad Nacional de Chimborazo a través del proceso de homologación que se podrán realizar por uno de los siguientes mecanismos:

- a) Análisis comparativo de contenidos;
- b) Validación de conocimiento; y,
- c) Validación de trayectorias profesionales

Art. 76.- Homologación por análisis comparativos de contenidos.- se reconocerá estudios mediante análisis comparativos de contenidos, cuando se establezca que el micro currículo (sílabo) tiene una correspondencia de al menos el 80% del contenido, profundidad y carga horaria. La homologación de asignaturas entre Carreras iguales, podrá ser hasta 100%, con excepción del trabajo de titulación. Esta forma de homologación solo podrá realizarse hasta cinco años después de la aprobación de la asignatura o curso, mediante los siguientes procedimientos:

- a) La solicitud de homologación deberá ser presentada al Decano de la Unidad Académica por el postulante que recibió oficialmente un cupo por el Director de la carrera, con un mínimo de treinta días previo el inicio del ciclo académico,
- b) El Decano entregará la documentación al Director de la Carrera para que en el plazo impostergable de 8 días laborables, emita el informe correspondiente, que será conocido y aprobado por el Consejo Directivo respectivo.
- c) Para que proceda el proceso de homologación el estudiante entregará la siguiente documentación debidamente certificada por las autoridades universitarias respectivas:
 - Récord académico;
 - No haber reprobado asignaturas con tercera matrícula; (elimina)
 - Copia certificada del plan de estudios de la carrera;
 - Certificado del sistema de evaluación que utiliza el centro de educación superior, del que proviene; (se elimina)
 - Documentos de identificación personal;
 - Sílabos legalizados de las asignaturas aprobadas;
 - Certificado de no haber sido sancionado;
 - En el caso de postulantes con estudios en el extranjero, la documentación será legalizada por las Instituciones Ministeriales y consulares correspondientes
- d) El Director de Carrera, para la elaboración del informe indicado, se apoyará y respaldará en el estudio y criterio académico de los docentes de su Facultad o de la institución que considere necesario.
- e) La homologación de estudios realizados en instituciones de educación superior nacionales y extranjeras, será efectuada con absoluto rigor académico y legal, de tal manera que, su resolución responderá a criterios equitativos en salvaguarda de la calidad y competencia en la formación del perfil profesional, correspondiente. El procedimiento y trámite señalado, así como sus consecuencias, es de exclusiva responsabilidad del Director de Carrera y del H. Consejo Directivo.
- f) Una vez definida la homologación, el estudiante será matriculado en el período académico correspondiente, en las condiciones que le determine la valoración estudiantil resuelta por el H. Consejo Directivo, debiendo aprobar la malla curricular vigente en su totalidad.
- g) Las asignaturas homologadas serán incorporadas al expediente estudiantil. En estos casos se consignará la calificación con la que se aprobó la asignatura, en el sistema de calificaciones de la UNACH.

- h) Para los programas de la Unidad de Formación Académica y Profesionalización-UFAP, la documentación será presentada al Director de la misma, quien a su vez enviará al Decano de la Facultad que corresponda, para la aprobación por H. Consejo Directivo.
- i) Para efectos de movilidad estudiantil, el estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo, tiene el derecho de que, previo la realización del trámite respectivo, se le proporcione y entregue todos los documentos que sean requeridos, respecto a certificar los estudios realizados en la UNACH

Art. 77.- Homologación por validación de conocimientos.-La homologación por validación de conocimientos consiste en la validación de las asignaturas aprobadas mediante la transferencia de las horas de las asignaturas aprobadas, a través de una evaluación teórico – práctica, que se realizará con 30 días de anticipación al inicio de un período académico; la validación de conocimientos se aplicará, siempre que el solicitante haya cursado antes estudios superiores que permitan colegir su conocimiento previo de la temática.

Para la homologación de estudios de nivel técnico o tecnológico superior al nivel de grado, se requerirá una evaluación teórico – práctica.

Este mecanismo se aplicará para la homologación de estudios de quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un período mayor a cinco años y menor a diez años.

Art. 78.- Validación de trayectorias profesionales.- la validación de trayectorias profesionales consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o cultural. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera, correspondiente a: Una carrera técnica, tecnológica o sus equivalentes, o de tercer nivel de grado, en los ámbitos de la pintura, la escultura, el teatro, el cine, la danza y la música. Con excepción de las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano.

En estos casos, se consignará el comentario “Aprobado”, en el registro estudiantil, así como en el registro de las prácticas pre profesionales y trabajos de titulación.

Para que surta efecto jurídico se deberá contar con la aprobación del Consejo de Educación Superior, de acuerdo a las normas expedidas por este organismo al respecto, para lo cual:

- El aspirante presentará al Decano de la Unidad Académica, solicitud debidamente motivada y con documentación certificada, que exprese claramente el pedido de validación de trayectorias profesionales.
- El Decano de la facultad solicitará el informe respectivo al Director de carrera.
- El Director de Carrera en el plazo de 15 días presentará el informe debidamente motivado, para lo cual se apoyará y respaldará en el estudio y criterio académico de la Comisión de Carrera o de profesionales docentes de su facultad o de la institución, que considere necesario.
- El Decano pondrá en consideración del H. Consejo Directivo, y de su resolución se elevará informe al Rectorado, mismo que enviará al CES para la aprobación correspondiente.

Art. 79.- De los cambios de carrera.- Los estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo o los provenientes de otras instituciones de educación superior del país o del exterior, podrán solicitar el cambio de carrera o cursar una segunda carrera siempre que hayan cupos disponibles y obtenga el reconocimiento de asignaturas.

- Los estudiantes interesados en que se les autorice el cambio de carrera solicitarán al Decano respectivo con al menos 30 días de anticipación al inicio de un período académico, la asignación de un cupo, el Decano verificará la validez legal de los documentos y cumplimiento de requisitos para reconocimiento de asignaturas por homologación y los remitirá al director de carrera correspondiente para que emita el informe.
- El Director de Carrera con el apoyo de la Comisión de Carrera realizará el estudio correspondiente, donde principalmente considerará como requisito indispensable que, la carrera a la que fue admitido el estudiante en el SNNA, esté dentro de la misma área de la carrera a la que el estudiante solicita acceder.
- Para la determinación de prioridades de cambio de carrera se considerará los cupos disponibles y los puntajes tope establecidos por el SNNA, luego de la rendición semestral del Examen Nacional de Educación Superior. En este caso tendrán prioridad los estudiantes que alcancen el puntaje de postulaciones últimas obtenidas para el ingreso a la UNACH, o que hubieren ingresado a la universidad en calidad de exonerados en el área respectiva.

TITULO IV
DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN, APROBACIÓN DE ASIGNATURAS
CAPITULO I
ELEMENTOS CURRICULARES

Art. 80.- Libertad de cátedra e investigativa.- Se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de sus profesores para exponer con rigor académico, la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en el sílabo.

De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo.

Para la gestión académica la Institución ha implementado instrumentos de organización curricular

Art. 81.- Del sílabo.-Es un instrumento de nivel de concreción curricular que contiene la información necesaria que el docente desarrollará en su proceso de actividades de enseñanza-aprendizaje; es una planificación detallada que considera las categorías subyacentes de la misión, visión institucional, en los perfiles y competencias de la carrera, para transformarlos en logros de aprendizaje y deberán ser evaluados durante el desarrollo del curso, su formato se encuentra en la plataforma de gestión académica del Sistema SICOA.

En el marco de la flexibilidad curricular, el sílabo debe prever la posibilidad de que los docentes y estudiantes puedan acudir a eventos académicos organizados por la universidad, las facultades o las carreras y que permitan obtener conocimientos que garanticen la formación integral de los estudiantes.

El diseño y desarrollo curricular incluirá la realización de tutorías y asesoramiento académico permanente para los estudiantes.

Art. 82.- De la presentación del sílabo por parte del personal Académico.-Todas las asignaturas tendrán un solo sílabo, independientemente del número de docente que las impartan, de manera que se estandaricen los contenidos y serán el resultado del análisis de las áreas del conocimiento.

Los docentes de manera previa al inicio de las actividades del período académico deberán presentarlos sílabos al Director de Carrera para ser aprobados, cumplido lo cual deberán ser ingresados al sistema SICOA. En ningún caso el docente podrá iniciar su actividad académica sin que su sílabo se encuentre aprobado.

El Director de Carrera remitirá los sílabos a la Comisión de Carrera para el seguimiento y evaluación correspondiente.

Art. 83.- del seguimiento al sílabo.- al finalizar cada unidad curricular, los estudiantes evaluarán el cumplimiento de los elementos establecidos en el sílabo, adicionalmente el docente presentará el informe semestral de cumplimiento del mismo al Director de Carrera, en los formatos institucionales que se encuentra sistematizado en el sistema SICOA.

Art. 84.- Del avance académico o registro de la Planificación de clase.- Es el conjunto de acciones planificadas sobre el desempeño y cumplimiento de las actividades de aprendizaje realizadas por el docente de carácter individual o grupal, que tienen como objetivo alcanzar las finalidades de la enseñanza- aprendizaje asociada a la reflexión sobre el desarrollo y consecuencias de dicha actividad a través de su registro diario.

El registro del avance académico deberá realizarse a través del Sistema Informático de Control académico – SICOA de manera obligatoria en el cual se deberá registrar: tema tratado (docencia, investigación y vinculación), curso o nivel, paralelo, hora, fecha, objetivo de aprendizaje, resultados de aprendizaje, metodología, recursos didácticos, actividades de evaluación, evidencias, observaciones, y otros datos informáticos que pudieran ser necesarios para evidenciar el proceso de enseñanza- aprendizaje.

El Director de Carrera se servirá del sistema para verificar el registro del avance académico de cada docente a su cargo y determinar el porcentaje de cumplimiento de su sílabo.

Art. 85.- Del Portafolio Docente.-Será implementado de forma obligatoria por el docente y constituye el repositorio que contiene la selección de evidencias, recopilación, análisis y síntesis de la información de la efectividad del proceso de enseñanza-aprendizaje, con fines de una mejora continua. Se lo efectuará de manera digital

Se usa tanto con fines de acreditación para la evaluación selección y promoción del personal académico, como también de carácter formativos, para la mejora y desarrollo profesional de la labor docente en el que los

componentes del portafolio docente serán establecidos por la Unidad de Planificación académica - UPA y aprobados por el H. Consejo Universitario.

El docente deberá ingresar al Sistema Informático de Control Académico – SICOA de manera permanente y obligatoria todas las evidencias que se requieren para elaborar el portafolio, teniendo un plazo máximo para realizar este proceso la fecha establecida dentro del calendario de actividades académicas presentado por el Vicerrectorado Académico.

Art. 86.- Del Portafolio del Estudiante- El portafolio, como instrumento de evaluación educativa evidencia el resultado de los procesos de aprendizaje, desarrollados durante el ciclo o período académico, en cada una de las asignaturas, tendientes a evidenciar sus logros de aprendizajes orientados a alcanzar el perfil de egreso de la carrera.

Será elaborado y registrado en el sistema SICOA de forma obligatoria por el estudiante y contiene la selección de evidencias, recopilación, análisis y síntesis de la información de la efectividad del proceso de enseñanza-aprendizaje, con fines de una mejora continua. Se lo efectuará de manera digital.

Los componentes del portafolio del estudiante serán establecidos por la Unidad de Planificación académica - UPA y aprobados por el Consejo General Académico.

CAPITULO II SISTEMA DE EVALUACIÓN

Art. 87.- Sistema de evaluación.-La evaluación del desempeño estudiantil tendrá el carácter de sistemática,, permanente y planificada. Se desarrollará durante el proceso de aprendizaje a través de la evaluación diagnóstica, formativa o procesual y sumativa o final.

La evaluación está orientada al desarrollo cognitivo, procedimental y actitudinal del educando

Art. 88.- Componentes del Sistema de Evaluación.- Tiene los siguientes componentes:

a) Actividades de aprendizajes evaluadas.- Serán evaluadas las actividades de aprendizaje agrupadas de la siguiente manera:

1. Actividades de docencia, que incluye:
 - 1.1 Actividades de aprendizajes asistido por el profesor
 - 1.2 Actividades de aprendizajes colaborativos.
2. Actividades de prácticas de aplicación y experimentación
3. Actividades de aprendizajes autónomos.

1. Actividades de docencia:

- 1.1 **Aprendizaje asistido por el profesor.-** evaluado a través de pruebas, lecciones escritas u orales sobre los temas estudiados; que el profesor aplica para verificar el aprendizaje del estudiante sobre temas tratados en clase, deberes o consultas bibliográficas, debidamente planificada;
- 1.2 **Aprendizajes colaborativos.-** prácticas de investigación-intervención, proyectos de integración de saberes, construcción de modelos y prototipos, proyectos de problematización y resolución de problemas o casos y otros.

2. Actividades de prácticas de aplicación y experimentación.- son actividades desarrolladas en escenarios experimentales o en laboratorios, prácticas de campo, trabajos de observación dirigida, resolución de problemas, talleres, manejo de bases de datos y acervos bibliográficos y otros.

3. Actividades de aprendizaje autónomo: deberes, trabajos, el análisis y comprensión de materiales bibliográficos y documentales, tanto analógicos como digitales; la generación de datos y búsqueda de información; la elaboración individual de ensayos y del portafolio estudiantil.

b) Puntaje.-Cada una de las actividades de aprendizaje referidas, serán calificadas con un puntaje mínimo de 1 y máximo de 10 puntos.

c) Equivalencia.-Las actividades de aprendizaje deberán ser promediadas de acuerdo al grupo al que pertenecen y tendrán las siguientes equivalencias:

Actividades de Aprendizaje	equivalencia	Puntaje máximo
Actividades de docencia:	40%	4
✓ Aprendizaje asistido por el profesor		

✓ Aprendizajes colaborativos		
Prácticas de aplicación Experimentación	30%	3
Actividades de aprendizaje Autónomo	30%	3
CALIFICACIÓN TOTAL OBTENIDA	100%	10

Al final, el estudiante obtendrá una calificación máxima de 10 puntos, resultado de sumar los tres componentes relacionados con las actividades de aprendizaje. Se conservarán las cifras decimales que se obtuvieron en las evaluaciones parciales, sin efectuarse ningún redondeo o aproximación; exceptuándose lo señalado en la calificación final del período académico.

Art. 89.- Evaluaciones parciales, finales y de suspensión.-

Primer parcial.- Representa el 50% de la evaluación total de la asignatura, y es el resultado de sumar los tres componentes de actividades de aprendizaje con sus respectivas equivalencias receptadas en el transcurso de la primera mitad del periodo académico y con una calificación máxima de 10 puntos. La fecha de entrega, registro y legalización del primer parcial, se establecerá en el calendario académico institucional.

- a) **Segundo parcial.-** Representa el 50% de la evaluación de la asignatura, y es el resultado de sumar los tres componentes de actividades de aprendizaje con sus respectivas equivalencias receptadas en el transcurso de la segunda mitad del periodo académico y con una calificación máxima de 10 puntos.. La fecha de entrega, registro y legalización del segundo parcial, se establecerá en el calendario académico institucional.
- b) **Calificación Final de la asignatura.-** Será el promedio del primer y segundo parcial. El estudiante para aprobar la asignatura, deberá obtener un puntaje mínimo de 7 puntos y el 70% de asistencia a las actividades académicas programadas.
- c) **Evaluaciones de suspensión.-** es una prueba escrita acumulativa del ciclo o período académico de los contenidos de la asignatura, siempre y cuando cumpla por lo menos el 70% de asistencia del total de clases en la asignatura y obtenga un promedio final entre 5 y 6 puntos. Con promedios menores al citado, el estudiante reprueba la asignatura.

Las calificaciones mínimas a obtener en el examen de suspensión, para aprobar la asignatura corresponderán a la siguiente escala:

- | | | |
|---|----------------------------------|----------|
| 7 | para los estudiantes de promedio | 6 |
| 8 | para los estudiantes de promedio | 5 |

Art. 90.- De los Registros de Calificaciones.- existirán dos registros de calificaciones

- El registro electrónico con información académica, bajo la responsabilidad del docente, se realizará en el Sistema Informático de Control Académico (SICOA).
- El acta de calificaciones impresa será entregada por el docente en las Secretarías de cada carrera para su legalización, documento que se mantendrá en custodia a responsabilidad de los funcionarios de la Secretaría

Art. 91.- De los formatos para la elaboración de las actas de calificaciones.- El Consejo General Académico diseñará y aprobará los formatos para la elaboración de las actas, en las que se registrarán además de las calificaciones, los datos generales siguientes:

- a) Nombre de la Facultad y Carrera;
- b) Código y nombre de la asignatura, número de horas y créditos
- c) Nombre del docente;
- d) Período Académico;
- e) Paralelo;
- f) Nómina de los estudiantes;
- g) Fecha de emisión del acta; y,
- h) Fecha de recepción por parte de la Secretaría de Carrera

Acta Final

Tiene la siguiente información

- a) Porcentaje de asistencia total obtenido durante todo el periodo académico;
- b) Calificaciones obtenidas en el primero y segundo parciales;
- c) Promedio obtenido de primer y segundo parcial, expresado en números y letras.
- d) observaciones donde se registre: Aprobado (A), Suspenso (S), Reprobado (R);
- e) Firma del docente;

Fecha de recepción y firma de responsabilidad de la Secretaría de Carrera. Esta acta se generará de forma automática, en virtud de la información ingresada al sistema en las evaluaciones del primero y segundo parciales.

Acta de Suspensión

- a) Nombre de la Facultad y Carrera;
- b) Código y nombre de la asignatura, número de horas y créditos; Nombre del docente;
- c) Período Académico; Paralelo;
- d) Nómina de los estudiantes; Fecha de emisión del acta; y,
- e) Fecha de recepción por parte de la Secretaría de Carrera. Calificación promedio de la asignatura;
- f) Evaluación de suspensión;
- g) Calificación total final (en números y letras);
- h) Observaciones en el que se registra: Aprobado (A), Reprobado (R); Firma del docente;
- i) Fecha de recepción y firma de responsabilidad de la Secretaría de Carrera.

El sistema de control académico estudiantil, SICOA, en virtud de los valores ingresados en las actas, en forma automática establecerá las sumatorias y promedios respectivos. Así mismo, se establecerán los plazos para el ingreso de actas dentro del sistema.

Si un estudiante no obtiene la calificación en uno o más de los componentes académicos, el docente dejará en blanco el casillero correspondiente. El sistema de control académico, establecerá automáticamente, el promedio del ciclo o período académico, considerándose el número de componentes de evaluación.

Art. 92.- Calificación mínima para la aprobación de una asignatura.- Manteniéndose en forma íntegra y con decimales, si lo hubiere, los promedios alcanzados en las evaluaciones parciales, para que un estudiante apruebe una asignatura, deberá obtener una calificación final mínima de 7/10, la misma que será el promedio de la sumatoria del primero y segundo parciales. Para lo cual se generará un acta de calificaciones que el docente imprimirá desde el sistema y entregará para su legalización en la Secretaría de la Carrera, en las fechas estipuladas en el calendario académico.

Para establecer el promedio final mínimo de aprobación de una asignatura, las calificaciones, a partir de la fracción de 0.5, serán aproximadas al número entero, inmediato superior.

Art. 93.- Porcentaje de asistencia para aprobación de una asignatura.- El porcentaje mínimo de asistencia obligatoria de los estudiantes para aprobar una asignatura, será el 70% del total de horas académicas laboradas. Caso contrario, reprobará la misma.

Por excepción, podrá aprobarse una asignatura, cuando el estudiante reúna al menos, el 60% de asistencia del total de horas académicas en la asignatura y obtenga un promedio final del periodo, mínimo de 8/10.

Art. 94.- De la Entrega de calificaciones.- La información así como los documentos originales respectivos de las calificaciones de evaluaciones y/o aportes receptados, el docente dentro de los ocho días subsiguientes a la fecha de su recepción, deberá entregarlos y devolverlos a los estudiantes, para que puedan ejercer sus derechos de revisión y recalificación.

Para lo señalado en el inciso anterior, se adoptarán las acciones y medidas de seguridad que se crean convenientes, para garantizar su integridad y evitar cambios y adulteraciones que podrían suscitarse.

La entrega de las actas de calificaciones en la Secretaría de la carrera respectiva de las evaluaciones de suspensión constará en el calendario académico correspondiente. **El docente tiene la obligación de devolver el documento de esta evaluación, para su revisión, hasta 48 horas después de la recepción de la prueba.**

Al consignarse las calificaciones por parte del docente, en la Secretaría de carrera, tiene la obligación de insertar la fecha y hora de recepción. Fecha a partir de la cual, el estudiante que no encuentre conformidad con dichos resultados, tiene ocho días laborables subsiguientes para solicitar recalificación y revisión de aportes y/o

evaluaciones de contenidos programáticos. Caso contrario, transcurrido el plazo señalado, se considerarán a las calificaciones como definitivas y así se procederá a su registro correspondiente.

Obligatoriamente el docente, deberá consignar en la Secretaría de carrera las actas de evaluaciones parciales, final y de suspensión impresa y firmada por el docente; la Secretaría de carrera registrará la fecha y hora de la recepción, proceso que se realizará dentro de los plazos establecidos para el efecto, en el calendario académico general institucional.

El docente deberá cumplir en forma obligatoria con los cronogramas establecidos para la entrega de calificaciones, cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el Estatuto y Reglamentos, respectivos.

Art. 95.- Modificación del acta de calificaciones.- Las actas de calificaciones sólo podrán ser rectificadas mediante autorización del Decano de la Facultad, hasta dentro de 08 días laborables, subsiguientes a la fecha de consignación de las actas de calificaciones en la Secretaría de Carrera en virtud de las siguientes causales:

- Por error en ingreso de calificaciones, para lo cual el docente presentará los justificativos correspondientes;
- Por error en el ingreso de asistencia a las horas académicas; y,
- En el caso de recalificación, se adjuntará el informe de la Comisión de recalificación correspondiente.

Art. 96.- Registro de calificaciones fuera de los plazos establecidos.- Se podrán registrar calificaciones de las evaluaciones parciales y de suspensión, hasta dentro de 08 días laborables, subsiguientes a la fecha de consignación de las actas de calificaciones en la Secretaría de Carrera previa justificación por escrito del docente de la asignatura, con el pedido expreso del Decano de la Facultad y con la disposición del Vicerrectorado Académico.

Por ningún concepto se procederá al registro o rectificación de calificaciones, después de haber transcurrido el plazo establecido. Salvo los casos excepcionales que serán resueltos por el H. Consejo Directivo, los cuales corresponderán exclusivamente al ciclo académico vigente.

Al docente que incumpla con la entrega de calificaciones, sin causa debidamente justificada, se le aplicarán las sanciones establecidas en el estatuto institucional.

Art. 97.- Calificaciones de estudiantes no registradas.- El estudiante que no tenga registrada la calificación a que estime tener derecho, a partir de la fecha de finalización del plazo para la entrega de calificaciones señalado en el calendario académico, en el término de ocho días subsiguientes, podrá presentar su reclamo ante el Decano.

Art. 98- Casos de nulidad de prueba, lección u otro instrumento de evaluación.- El Consejo Directivo de la Facultad, previa solicitud suscrita por la mayoría de los estudiantes matriculados en una asignatura, podrá resolver la nulidad de la evaluación aplicada, para lo cual podrá contar con informes técnicos y académicos emitidos por el Director de Carrera, de la Unidad de Planificación Académica, y/o de una Comisión designada por este Organismo, en los siguientes casos:

- a) Existencia de errores en la formulación de la evaluación aplicada;
- b) Cuando el tema motivo de evaluación no consta en el sílabo y/o no hubiere sido tratado;

Art. 99.- Fraude o deshonestidad académica.- Es toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de propiedad intelectual o incumple las normas establecidas por la Universidad Nacional de Chimborazo en su Código de Ética o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización.

- a) Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:
- b) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
- c) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
- d) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones de la mente, sin observar los derechos de propiedad intelectual.
- e) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
- f) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

- g) Cuando exista evidencia, suficientemente calificada por el profesor, de que un estudiante se encuentra copiando una prueba o lección escrita o en otro medio de evaluación, se le impondrá la calificación de O (cero) en dicha evaluación, valor que se considerará para el cómputo de la nota parcial para los estudiantes en la actividad de aprendizaje que corresponda y se elevará el informe correspondiente al Director de carrera, para la aplicación de las sanciones de acuerdo con las normas vigentes.

De igual manera, se procederá en los casos en que se compruebe fraude en la realización de trabajos, deberes y otros instrumentos de evaluación y en los casos de fraude en violación de derechos de propiedad intelectual

El H. Consejo Directivo, de considerar que la gravedad de la falta cometida ameritaría el inicio de una investigación para el establecimiento de sanciones, con la fundamentación y motivación respectiva, lo remitirá a conocimiento y resolución del H. Consejo Universitario.

Art. 100.- Recalificación de pruebas de evaluación.-El estudiante que no encuentre conformidad con las calificaciones registradas en las pruebas escritas de evaluación, exceptuándose las pruebas orales, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de legalización de las actas de calificaciones en la Secretaría de Carrera, podrá solicitar la recalificación de una prueba de evaluación, para lo cual deberá proceder de la siguiente manera:

- La solicitud la presentará al Decano de la Facultad con los argumentos que le asistan, el Decano, en el plazo de 24 horas solicitará al respectivo Docente, el informe sobre la evaluación y su argumentación frente a la situación planteada, quien en forma obligatoria deberá responder, en un término de 48 horas subsiguientes a la fecha de recepción de la notificación. Determinándose que, por ningún concepto, podrá rehusar u omitir, la respuesta y atención a este requerimiento.
- El docente deberá entregar el documento de evaluación para facilitar el recurso de recalificación, prohibiéndose de manera expresa, cualquier argumento para no presentar y no entregar la evidencia indicada. En caso de incurrir en lo señalado, el Decano en el término de 24 horas subsiguientes, nombrará una Comisión integrada por dos docentes y el director de la carrera quien la presidirá, para que en el término de dos días recepte una nueva evaluación. La calificación consignada por la Comisión Especial será inapelable y definitiva y así se registrará en la Secretaría y en el sistema SICOA. En caso de que la calificación obtenida por el estudiante sea inferior a la consignada por el docente, la Comisión registrará la calificación más alta.

La negativa del docente en la entrega del documento de evaluación y/u omisión en respuesta del informe, será causal para el establecimiento de sanciones por parte del H. Consejo Universitario, previo el debido proceso.

1. El Decano de hallar procedente la solicitud planteada, designará una Comisión Especial de tres profesores afines a la asignatura, designando a quien presidirá la misma, para que procedan a la recalificación. La Comisión presentará su informe en el término de 48 horas.

La calificación consignada por la Comisión Especial no podrá ser inferior a la impuesta por el docente de la asignatura, la cual será inapelable y definitiva; siendo de responsabilidad de la Comisión elaborar el acta correspondiente y proceder a su registro en la Secretaría y en el sistema SICOA.

Art. 101.- Omisión de registro de calificaciones de asignaturas por causas injustificadas del profesor, al cierre del período académico.- Cuando por causas injustificadas un profesor no hubiere registrado una o más calificaciones parciales al cierre del período académico, el Decano de la Facultad, dispondrá al docente que en el plazo de 24 horas, entregue las calificaciones no ingresadas al sistema SICOA autorizando su registro en el sistema académico de las calificaciones entregadas. En caso contrario, si transcurridas las 24 horas del plazo señalado, no se dispone de las calificaciones solicitadas, el Decano dispondrá al Director de Carrera emita el acta y realice el registro en el sistema académico de la calificación de 7/10, en todas las calificaciones parciales no entregadas, incluyendo el cálculo del promedio final.

TITULO V

DE LA ASISTENCIA DOCENTE Y ESTUDIANTIL, ANULACIÓN DE ASIGNATURAS, RETIROS Y REINGRESO

CAPITULO I

DE LA ASISTENCIA DOCENTE Y ESTUDIANTIL

Art. 102.- Del registro de asistencia estudiantil.- Los docentes tienen la obligación de registrar en el sistema SICOA la asistencia de los estudiantes matriculados en las asignaturas a su cargo, tanto en las clases teóricas como prácticas., de acuerdo a las nóminas proporcionadas por la Secretaría de Carrera o el Sistema SICOA.

Tanto el docente como los estudiantes, deben concurrir con puntualidad, conforme al horario de las actividades del personal académico establecido. Y tendrán la opción ocasional de hasta diez minutos de atraso.

Si el profesor no concurre a su clase, hasta transcurridos los primeros diez (10) minutos, previa comunicación del particular por parte del presidente u otro estudiante, al Director de Carrera, Subdecano o Decano, los estudiantes podrán retirarse.

El docente tiene la obligación de realizar su labor académica, con el número de estudiantes asistentes.

Solamente si la totalidad de los estudiantes de un ciclo o período académico no concurre a clase a la hora establecida en horario, el docente podrá suspender su labor. Para lo cual, el profesor esperará en el aula, hasta transcurridos diez minutos de su inicio y registrará como tema tratado el contenido de clase de la fecha. Las novedades indicadas serán notificadas al Director de Carrera, Subdecano o Decano, según el caso.

Art. 103.- De la justificación de inasistencia del estudiante.- El estudiante solicitará por escrito al Decano, la justificación de su inasistencia, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la misma, adjuntando los documentos justificativos.

El estudiante podrá solicitar la justificación de su inasistencia, en los siguientes casos:

- Calamidad doméstica debidamente comprobada.
- Actividades por representación estudiantil de cogobierno e institucional, debidamente justificadas.
- Por enfermedad, con la presentación del certificado correspondiente. El certificado otorgado por entidades y consultorios privados, serán validados por la Dirección del Centro Médico de la Universidad Nacional de Chimborazo.

El Decano luego de analizar la documentación y en el caso de que amerite la justificación, comunicará por escrito al docente respectivo, para que proceda al registro correspondiente. Situación que deberá ser atendida, en forma obligatoria, por parte del profesor y una vez notificado, procederá a la recepción de los aportes y evaluaciones pendientes, las mismas que no podrán ser receptadas por un puntaje menor al establecido.

La asistencia del estudiante, para que sea válida, debe ser registrada en el acta respectiva a través del sistema SICOA, e informada a los estudiantes.

A la finalización del ciclo académico, el SICOA, automáticamente calculará y consignará el porcentaje global, con relación al total de clases laboradas por el docente. Lo cual establecerá la aprobación o no aprobación de la asignatura.

La inasistencia no justificada será registrada y no impedirá el ingreso del estudiante a las actividades académicas siguientes.

Art. 104.- De los horarios de las actividades del personal académico.- Los horarios serán elaborados y establecidos por la Dirección de Carrera respectiva e informados al Subdecano y Decano de la Facultad para la coordinación y control, atendándose fundamentalmente las necesidades de los estudiantes, así como los requerimientos de la carrera, disponibilidad de aulas y laboratorios, los cuales serán aprobados por el H. Consejo Directivo y cumplidos tanto por estudiantes como por docentes. No se admiten cambios, en los mismos, sin previo conocimiento y autorización del H. Consejo Directivo de la Facultad. Las actividades académicas se distribuirán proporcionalmente durante los cinco días de la semana, en jornadas de máximo ocho horas laborables. Por necesidades institucionales, se podrá incluir en la distribución los días sábados, siempre y cuando no se superen las 40 horas a la semana.

El docente deberá registrar diariamente en los sistemas de control correspondientes, su asistencia a las actividades académicas y el avance en el desarrollo de su asignatura.

Es obligación del docente asistir a sus clases, tutorías académicas estudiantiles, a reuniones de trabajo de Carrera y a todas las demás actividades planificadas por la Facultad y la Universidad, a las que haya sido convocado. En caso de no hacerlo, se someterá a las sanciones establecidas en el estatuto institucional.

Los Directores de Carrera, son los responsables del control de asistencia de los docentes de la misma, a las diferentes actividades académicas de la Facultad, sobre lo cual, elaborarán y presentarán al Decano su informe mensual, quien lo reportará a la Unidad de Administración de Talento Humano.

Art. 105.- De la justificación de inasistencia del Personal Académico.- Los docentes con la presentación de los documentos correspondientes, podrán solicitar justificación de su inasistencia en los siguientes casos:

- Calamidad domestica debidamente comprobada

- Eventos de capacitación debidamente autorizados
- Actividades programadas por la Facultad y la Universidad, dentro o fuera de la ciudad, a las que hayan sido convocados;
- Por enfermedad, con la presentación del certificado correspondiente. El certificado otorgado por entidades y consultorios privados, serán validados por la Dirección del Centro Médico de la Universidad Nacional de Chimborazo.
- Por situaciones personales y/o profesionales, debidamente evidenciadas y justificadas. Las horas no laboradas, deberán ser recuperadas.
- El docente solicitará por escrito al Decano de la Facultad, la justificación de su inasistencia, dentro de los tres días hábiles subsiguientes. La resolución del Decano, será comunicada por escrito al Director de Carrera, para la elaboración del informe mensual de asistencia correspondiente.

Sin perjuicio de lo establecido en el estatuto institucional, vigente, las faltas injustificadas, ocasionarán las acciones correctivas respectivas.

Cuando lo requieran, los docentes solicitarán permiso de sus labores, mediante solicitud escrita dirigida al Decano.

La asistencia de docentes y estudiantes a los programas académicos de pregrado que ejecuta la Unidad de formación Académica y Profesionalización y de postgrado, se regirán por sus reglamentos específicos.

CAPITULO II

ANULACIÓN DE MATRÍCULAS EN ASIGNATURAS Y RETIROS

Art. 106.- De la anulación de matrícula.-El Honorable Consejo Universitario (HCU) podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la Ley y la normativa vigente. Para estos casos se requerirá la presentación de un informe emitido por la autoridad o unidad que haya detectado la irregularidad, dirigido al Vicerrector Académico, el mismo que a través del Consejo General Académico, efectuará el análisis y el informe pertinente al Honorable Consejo Universitario para la resolución final.

Si la resolución de este organismo es que se anule la matrícula, se registrará en el sistema académico y procederá a eliminar el registro de calificaciones ingresadas al sistema, resolución que se notificará al Decano, Secretaría y Director de Carrera, de la Facultad.

No se contabilizará la matrícula correspondiente a estas asignaturas para la aplicación del número máximo de matrículas establecido en este reglamento.

Art. 107.- Retiro de asignaturas.- Durante los primeros treinta días calendario de transcurrido el período académico, un estudiante podrá solicitar al Decano de la Facultad el retiro en una o varias asignaturas en un período académico en el que se hubiere matriculado adjuntando el informe respectivo del Director de Carrera, cuando ocurra situaciones fortuitas o de fuerza mayor, enfermedad, embarazo, o situaciones debidamente documentadas que le impidan continuar los estudios. Estos casos serán conocidos y aprobados por el H. Consejo Directivo de la Facultad.

Se exceptúa de la pérdida parcial y temporal del beneficio de la gratuidad, los casos en los que el estudiante se haya retirado de una o varias asignaturas correspondientes a un período académico ordinario o extraordinario.

Para estos casos se registrará en el sistema académico en observación Retiro y se registrará la resolución del H. Consejo Directivo de la Facultad.

En el caso de asignaturas con segunda y/ tercera matrícula y de existir incompatibilidad horaria con una asignatura del período académico que cursa el estudiante, podrá solicitar al Decano, el retiro en la asignatura con la cual se produce el cruce de horario.

Los estudiantes no podrán solicitar retiro en una asignatura con segunda o tercera matrícula, excepto si la asignatura tiene cruce de horario con otra asignatura de segunda y/o tercera matrícula. Podrá retirarse en la asignatura de menor o igual número de matrículas.

Los estudiantes no podrán solicitar retiro en una asignatura del ciclo o período académico a cursar y que oferta la malla curricular, que no tenga cruce de horarios con otras asignaturas.

Podrá solicitarse retiro en una asignatura, conforme lo establece el presente reglamento, durante los primeros treinta días calendario de transcurrido el ciclo académico. Para lo cual el estudiante presentará la solicitud

escrita al Decano de la Facultad, adjuntando el informe respectivo del Director de Escuela. El retiro debidamente autorizado, no será contabilizado como matrícula.

CAPITULO III

DEL REINGRESO

Art. 108.- Reingreso a una carrera.- Si un estudiante no finaliza su carrera o programa y se retira, podrá reingresar a la misma carrera o programa en el tiempo máximo de 5 años contados a partir de la fecha de su retiro. Si no estuviere aplicándose el mismo plan de estudios deberá completar todos los requisitos establecidos en el plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso.

Cumplido este plazo máximo para el referido reingreso, deberá reiniciar sus estudios en una carrera o programa vigente. En este caso el estudiante podrá homologar asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento.

Art. 109.- Requisitos y procedimiento para el reingreso.- La solicitud deberá ser presentada al Decano de la Unidad Académica, en el período determinado en el calendario académico institucional, solicitando un cupo para el reingreso, anexando los documentos originales de:

- a) Record Académico y Programas de estudio que cursó el estudiante, debidamente legalizados;
- b) Copias a color de los documentos personales,

El Decano de la Unidad Académica correspondiente, entregará la documentación al Director de la Carrera para que en el plazo imposterable de 8 días laborables, emita el informe correspondiente.

El Director de Carrera, para la elaboración del informe indicado, podrá apoyarse con los docentes de la carrera o afines.

El informe determinará el período académico y las asignaturas a cursar según la malla curricular vigente de la carrera, informe que será aprobado por el H. Consejo Directivo.

El postulante deberá demostrar que previo a su reingreso a la Institución, no cursó estudios en otra institución de educación superior del país o en el exterior, a través de una declaración juramentada.

TITULO VI

INVESTIGACIÓN

Art. 110.- Investigación para el aprendizaje.- La organización de los aprendizajes en cada nivel de formación de la educación superior se sustentará en el proceso de investigación correspondiente, enmarcados en las diferentes áreas y líneas de investigación de cada una de las carreras y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica, humanística y artística, conforme a lo siguiente:

1. **Investigación en educación superior de grado.-** Se desarrollará en el marco del campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de proyectos de investigación de carácter exploratorio y descriptivo.
2. **Investigación en educación superior de posgrado.-** Se desarrollará en el marco del campo formativo de investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo y correlacional, de conformidad a los siguientes parámetros:
 - a) **Investigación en especializaciones de posgrado.-** Este tipo de programas deberán incorporar el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico.
 - b) **Investigación en especializaciones médicas y odontológicas.-** Este tipo de programas deberá incorporar la fundamentación epistemológica de la especialización médica u odontológica correspondiente, y profundizar en el conocimiento de métodos y técnicas para realizar diagnósticos clínicos, epidemiológicos y/o de salud pública.
 - c) **Investigación en maestrías profesionales.-** Este tipo de programas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos multi e inter disciplinar.

Art. 111.- Tesis en maestrías de investigación.- Las tesis en las maestrías de investigación estarán ligadas a las líneas, áreas o programas de investigación institucional definidas en la correspondiente unidad académica de la Universidad Nacional de Chimborazo y podrán ejecutarse a través de la articulación de programas o proyectos de investigación.

Se incentivará el trabajo interdisciplinar, transdisciplinar e intercultural, así como su desarrollo en redes de investigación. Previo a su defensa final, el estudiante deberá presentar un artículo científico para su publicación en una revista indexada; este requisito se podrá aceptar con la certificación de haber presentado el artículo para su publicación en la respectiva revista.

Art. 112.- Investigación y contexto.-A través de las Convocatorias para la presentación de Programas y Proyectos de Investigación, establecidas en el Art. 13 del Reglamento del Sistema de Ciencia, Innovación, Tecnología y Saberes, se sistematiza en la institución desde el año 2011, el diseño de las investigaciones para que sean considerados el contexto social y cultural de la Región y el País para garantizar la aplicabilidad de los resultados.

Art. 113.- Investigación institucional.- En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Sistema de Ciencia, Innovación, Tecnología y Saberes, la institución cuenta con áreas y líneas de investigación aprobadas por el H. Consejo Universitario que guardan correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo. Dichas líneas de investigación son evaluadas cada dos años y su desarrollo se fundamenta con la ejecución de programas y proyectos articulados en redes académicas y sobre todo con la producción de pensamiento y conocimiento. Los Programas y Proyectos en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura, las artes y la tecnología, son aprobados a través de convocatorias con arbitraje de pares evaluadores y priorizados por Consejo de Investigación.

Las Institución, en el marco de la vinculación con la sociedad, aportará en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional.

Art. 114.- Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica.-Los Proyectos de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías, son aprobados a través de convocatorias con arbitraje de pares evaluadores y priorizados por Consejo de Investigación. En cumplimiento de las Bases de la Convocatoria se potencia la articulación de los mismos con las necesidades sociales y los actores productivos y empresariales.

Art. 115.- Proyectos de producción artística.- Los Proyectos de producción artística son aprobados a través de convocatorias con arbitraje de pares evaluadores y priorizados por Consejo de Investigación. En cumplimiento de las Bases de la Convocatoria se potencia la articulación de los mismos con los actores sociales y la recuperación de saberes locales.

Estos proyectos, se fomentará a que sean generados en el marco de redes académicas y sociales nacionales e internacionales.

TÍTULO VII

VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I

PERTINENCIA

Art. 116.- Pertinencia de las carreras y programas académicos.-Se entenderá como pertinencia de carreras y programas académicos a la articulación de la oferta formativa, de investigación y de vinculación con la sociedad, con el régimen constitucional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, los requerimientos sociales en el nivel territorial de la Zona 3, las tendencias de las profesiones y las corrientes internacionales de pensamiento científicas, humanísticas y tecnológicas,

Respondiendo además al plan de Vinculación de la institución, en concordancia con el plan estratégico y la misión institucional. Esto se determinará a través de programas o proyectos integrales, interdisciplinarios y multidisciplinarios de servicio comunitario entendiéndose a éste como la modalidad de aprendizaje de carácter ético-pedagógico, que establece la articulación entre los desempeños teórico-metodológicos y profesionales, con las necesidades de intervención, destinadas a sectores estratégicos y sociales en contextos de vulnerabilidad de derechos.

Para la aprobación de las carreras y programas académicos, la Universidad Nacional de Chimborazo, considerará los lineamientos de pertinencia establecidos por el CES.

Los procesos de rediseño curricular se realizarán cada cinco años requiere estudios de pertinencia La pertinencia de las carreras será evaluado y actualizada cada cinco años dentro de los procesos de rediseño curricular.

Art. 117.- Fortalezas o dominios académicos de la Universidad Nacional de Chimborazo.- Un dominio académico consiste en las fortalezas científicas, tecnológicas, humanísticas y artísticas demostradas por la UNACH,

con base en su trayectoria académica e investigativa, personal académico altamente calificado, infraestructura científica y gestión pertinente del conocimiento.

La UNACH formulará su planificación institucional considerando los dominios académicos, los cuales podrán ser de carácter disciplinar e inter disciplinar. La referida planificación deberá ser informada a la sociedad.

Los dominios de la UNACH serán socialmente contruidos con la participación de los diferentes estamentos y la comunidad y serán periódicamente revisados.

Las fortalezas científicas y tecnológicas se evalúan en la institución a través de cuatro parámetros, representadas por Grupos de Investigación:

- Talento humano académico. Infraestructura científica.
- Experiencia previa investigativa.
- Producción intelectual.

Al momento Consejo de Investigación, ha reconocido cuatro Núcleos de Investigación temporales

- Ciencias, Ingeniería, Industria, Construcción y Servicios. Salud y Servicios Sociales.
- Educación, Humanidades y Artes.
- Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho

Art. 118.- Dominios académicos y planificación territorial.- La UNACH deberá coordinar su planificación académica y de investigación con las propuestas definidas por los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior establecidos en la LOES.

Art. 119.- Consultorías y prestación de servicios.- Siempre que se hallen directamente vinculados a sus dominios académicos y observen la legislación vigente, las IES podrán realizar consultorías y prestar servicios remunerados al sector público y privado.

CAPITULO II

EDUCACIÓN CONTINUA, VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y FORMACIÓN DOCENTE

Art. 120.- Educación continua.- La educación continua hace referencia a procesos de capacitación y actualización en competencias específicas, desarrollados en el marco de la democratización del conocimiento, que no conducen a una titulación de educación superior. A los asistentes a los cursos de educación continua que aprueben la oferta académica correspondiente, se les entregará la respectiva certificación.

Art. 121.- Vinculación con la sociedad y educación continua.-La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan, a través de proyectos interdisciplinarios a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

Art. 122.- Certificación de la educación continua.- Los cursos de educación continua serán certificados por la Universidad Nacional de Chimborazo. Estos cursos no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de las diferentes unidades académicas de la Institución que imparta estos cursos. El CEAACES evaluará, de forma general, la organización y calidad académica de la oferta de educación continua de la Universidad.

Art. 123.- Tipos de certificados de la educación continua.- La Universidad nacional de Chimborazo podrán conferir dos tipos de certificados de educación continua:

- a) Certificado de competencias.-** Se extiende a quienes hayan asistido a los respectivos cursos y hayan cumplido con los requisitos académicos y evaluativos previamente definidos.
- b) Los cursos de educación continua en áreas de la salud.-** la Institución puede ofertar estos cursos ya que cuenta con una Facultad que oferta carreras en el área de la salud, estos cursos además deberán contar previamente con el aval del Ministerio de Salud Pública.
- c) Certificado de Participación.-** Se extiende a quienes hayan cumplido con al menos el 90% de asistencia

Art. 124.- Educación continua avanzada.-La educación continua avanzada hace referencia a cursos de actualización y perfeccionamiento dirigidos a profesionales.

Responde a una planificación académica-metodológica y deberá ser conducida por expertos en el campo de conocimiento respectivo.

Art. 125.- Cursos académicos de instituciones extranjeras.- Para la ejecución de los cursos de educación continua avanzada que impartan las IES extranjeras, se deberá legalizar un convenio el mismo que será aprobado por el CES, solo así se podrá conceder el aval correspondiente.

Art. 126.- Cursos de actualización docente.- La UNACH podrá organizar y realizar cursos de actualización y perfeccionamiento para sus profesores e investigadores, en virtud de los cuales se otorguen certificados de aprobación. Estos certificados, podrán ser utilizados para acreditar el cumplimiento de los requisitos para promoción contemplados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Estos cursos no constituyen educación continua, salvo que sean tomados por los profesores en una institución de educación superior distinta a la UNACH.

CAPÍTULO III

PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PASANTÍAS

Art. 127.- Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional (laboratorios que para el efecto cuenta cada carrera o Facultad), en las Unidades Asistenciales, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

En la modalidad de aprendizaje dual las prácticas en las empresas o instituciones de acogida corresponden a las prácticas pre profesional.

Cada carrera asignará al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo tipo de carrera y normativa existente. El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico.

Art. 128.- Pasantías.- Cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo **relación contractual** y salarial de dependencia serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Art. 129.- Prácticas pre profesionales durante el proceso de aprendizaje.- las prácticas preprofesionales deberán distribuirse en las diferentes unidades de organización curricular tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos.

Art. 130.- Ayudantes de cátedra e investigación.- Se definen como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor o investigador.

La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte horas semanales. Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación, será necesario que la unidad académica correspondiente tome en cuenta los siguientes criterios:

- a) Número de estudiantes.
- b) Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas.
- c) Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.

Las prácticas pre profesionales podrán realizarse mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con los requerimientos institucionales, la universidad seleccionará estudiantes para que realicen tales prácticas académicas de manera sistemática.

Los ayudantes de cátedra se involucrarán en el apoyo a las actividades de docencia del profesor responsable de la asignatura, y desarrollarán competencias básicas para la planificación y evaluación del profesor.

Los ayudantes de investigación apoyarán actividades de recolección y procesamiento de datos, a la vez que participarán en los procesos de planificación y monitoreo de tales proyectos. Las ayudantías de cátedra o de investigación podrán ser remuneradas o no.

Art. 131.- Realización de las prácticas pre profesionales.-La universidad a través de las unidades académicas, diseñará, organizará y evaluará las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto las facultades implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad con la participación de sectores productivos, sociales y culturales. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

1. Las actividades de servicio a la comunidad se podrán realizar mediante prácticas preprofesionales, o pasantías debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad. Dichas actividades se realizarán

en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.

Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se organizarán programas y proyectos académicos que preferentemente se ejecutarán en sectores urbano-marginales y rurales de conformidad con la naturaleza de la carrera y a prestar servicios en centros de atención gratuita.

Para el efecto, estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas del mínimo de 400 horas de prácticas pre profesionales establecidas en el presente reglamento.

2. Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la carrera, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora).
3. Toda práctica pre profesional estará articulada a una o varias cátedras y deberá estar incluida en la planificación respectiva. El tutor académico o docente de la asignatura proporcionará orientaciones académicas- investigativas y los correspondientes métodos de evaluación.
4. Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, cada unidad académica establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de los mismos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora.
5. En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora, o del plan de actividades del estudiante, la unidad académica deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de práctica.
6. Las unidades académicas organizarán instancias institucionales para la coordinación de los programas de vinculación con la sociedad y las prácticas pre profesionales, en una o varias carreras, a través de un coordinador de prácticas pre profesionales y pasantías por cada unidad académica.
7. En el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante:
 - a. Si es únicamente de formación académica, se excluye la remuneración y se aplicará el seguro estudiantil contratado por la institución.
 - b. Si se acuerda una relación laboral que incluye fines formativos. es decir, una pasantía, ésta se registrará por la normativa pertinente e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
 - c. En el caso de las carreras de medicina humana, odontología y enfermería, el internado rotativo se considerará como prácticas pre-profesionales.

Las unidades académicas de la universidad, a través de la coordinación de prácticas pre profesionales son responsables de la planificación, ejecución y evaluación de las prácticas pre profesionales de carrera, en concordancia con los parámetros de evaluación del CEAACES.

Art. 132.- Plan de prácticas pre profesionales estudiantil.- Será establecido de acuerdo a las características del perfil integral de cada carrera, el mismo que deberá contemplar los campos humanísticos, científicos y tecnológicos. Estarán articulados a una o varias cátedras. Los formatos para esta actividad serán establecidos por el HCD de la Facultad en coordinación con el Departamento de Evaluación y Acreditación.

Art. 133.- Documentos habilitantes para el desarrollo de prácticas Preprofesionales.- se debe contar con la siguiente:

- a) Plan de prácticas Preprofesionales aprobado y designación del tutor por el coordinador de prácticas pre profesionales.
- b) Convenios o acuerdos con las instituciones que concederán plazas para la realización de prácticas Preprofesionales; en las que deberá contar el número de plazas asignadas semestralmente.

Art. 134.- De la ejecución de las prácticas Preprofesionales.- Las horas destinadas a las prácticas pre profesionales, se podrán desarrollar tanto en los períodos académicos ordinarios como extraordinarios y se sujetará al reglamento respectivo.

Art. 135.- Programas y proyectos de Vinculación con la Sociedad.- los programas y proyectos de vinculación con la sociedad serán multi e interdisciplinarios y se ejecutarán en sectores urbano-marginales y rurales, de conformidad

con la naturaleza de las Carreras, en atención a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional, en coordinación con los sectores productivos, sociales o culturales. Los programas y proyectos de Vinculación con la Sociedad, serán aprobadas por los H. Consejos Directivos de las Unidades Académicas, proyectos que será remitidos a la Dirección de Vinculación con la Sociedad para su seguimiento y registro en la base de datos pertinente.

Las actividades de servicio a la comunidad, se desarrollarán con una duración mínima de 160 horas del mínimo de las 400 horas de prácticas preprofesionales establecidas en la malla curricular de la Carrera respectiva.

Con la finalidad de articular la academia, la investigación y Vinculación, los estudiantes podrán cumplir las actividades de Vinculación con la Sociedad, a través de la participación en:

- Programas y/o proyectos de Vinculación con la Sociedad, formulados por los docentes con carga horaria para cumplir esta actividad, en este caso será la coordinadora de Vinculación con la Sociedad de cada unidad académica, quien una vez cumplidas mínimo las 160 horas emitirá el informe de los estudiantes participantes al Subdecanato de la Facultad.
- Programas o proyectos de investigación, implementados por el ICITS, en este caso será el Coordinador de Investigación de la Unidad Académica, quien una vez completada las 160 horas, emitirá el informe de los estudiantes participantes, al Subdecanato de la Facultad.
- Como parte de sus prácticas Preprofesionales vinculada a una o varias asignaturas de la malla curricular de la Carrera, cumpliendo las 160 horas como mínimo establecidas. En este caso será el Coordinador de prácticas preprofesionales de la Unidad Académica, quien emita al Subdecanato el informe de cumplimiento de las actividades de Vinculación con la Sociedad.
- Para las carreras de medicina, enfermería y odontología, el proceso de Vinculación con la Sociedad, se considerará la ejecución de la rotación del sector estudiantil en las asignaturas relacionadas con Salud Comunitaria o salud pública. Para lo cual el docente responsable de estas cátedras organizará programas y/o proyectos académicos que involucre al sector estudiantil, que preferentemente se ejecutarán en unidades de salud de sectores marginales o en sectores rurales.

En los casos citados, los docentes con asignación en distributivo de trabajo para realizar vinculación con la sociedad, investigación, prácticas pre-profesionales y en el caso de las carreras de Medicina, Enfermería y Odontología, el docente de la asignatura de salud comunitaria, o salud pública en coordinación con los estudiantes, presentarán el proyecto antes de su ejecución y el informe al concluir el proyecto vía Vinculación con la Sociedad, en los formatos establecidos por la Institución al Subdecanato, para la revisión y aprobación en los H. Consejo Directivos y posterior emisión de los certificados, que serán elaborados por la secretaria de Decanato y legalizados por el Decano de la Facultad, el Director de Carrera y el Coordinador de Vinculación de la Unidad Académica.

Art. 136- Del seguro estudiantil por riesgos laborales.- Para realizar las prácticas pre profesionales los estudiantes deberán utilizar un seguro estudiantil por riesgos laborales; la gratuidad de la educación superior pública no cubrirá el seguro estudiantil. La Universidad Nacional de Chimborazo, podrá regular y facilitar la forma de contratación de dicho seguro.

Art. 137.- Práctica pre profesional no remunerada o pasantía en el exterior.- En caso de que la práctica pre profesional no remunerada o pasantía sea en otro país, deberá existir previamente un convenio firmado con la institución receptora de los estudiantes.

Art. 138.- Interrupciones de las prácticas pre profesionales no remuneradas, pasantías, ayudantías de cátedra.- Cuando se produzca la interrupción, no se considerará las horas realizadas, siempre que no superen 80 horas de prácticas.

Art. 139.- Evaluación de la práctica pre profesional no remunerada o pasantía.- La evaluación de la práctica pre profesional no remunerada o pasantía, será evaluada por el tutor empresarial y por el tutor de prácticas o pasantías, con los siguientes porcentajes:

- Evaluación del tutor empresarial (60%)
- Evaluación del tutor institucional (40%)

Art. 140.- Certificado de cumplimiento de las horas de prácticas pre profesionales no remuneradas, pasantías, ayudantes de cátedra e investigación.- El certificado de cumplimiento de las horas de prácticas pre profesionales no remuneradas, pasantías, ayudantes de cátedra e investigación lo emitirá el director de carrera, de acuerdo al reporte del tutor institucional.

Art. 141.- Contratación de ayudantes de cátedra o de investigación.- La responsabilidad de la contratación de los ayudantes de cátedra e investigación será de la Unidad de Talento Humano, conjuntamente con el Decano de la facultad o con el director de proyecto de investigación, en las carreras en donde se vaya a realizar la ayudantía de cátedra e investigación.

Art. 142.- De la no existencia de relación laboral.- Por su naturaleza los contratos de ayudantes de cátedra o de investigación no originan relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, no se crea ningún tipo de estabilidad laboral con las y los ayudantes de cátedra e investigación, no son sujetos de indemnización alguna y no ingresan al servicio público.

No obstante, aun cuando la o el ayudante de cátedra e investigación no mantiene ningún vínculo laboral con la Universidad Nacional de Chimborazo, tiene la obligación de cumplir cabalmente con lo establecido en su contrato o convenio y deberá sujetarse al Estatuto de la Universidad, la LOSEP, LOES, sus reglamentos y a las políticas internas de la Universidad, en lo que fuere aplicable.

Art. 143.- De los ayudantes de cátedra e investigación con discapacidad.- En caso de que en la Universidad Nacional de Chimborazo existan estudiantes con discapacidad, se dará prioridad a estos estudiantes y el Decano de la facultad o el director del proyecto de investigación los elegirá de manera prioritaria para que puedan realizar su ayudantía de cátedra e investigación.

Art. 144.- Del procedimiento para la ejecución de las ayudantías de cátedra e investigación.- Para la ejecución de las ayudantías de cátedra e investigación se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Decano de la Facultad al inicio del período académico, solicitará a los Directores de carrera, presenten los requerimientos de ayudantes de cátedra para las asignaturas de la unidad de titulación.
- b) El Director de carrera presentará el informe con los perfiles requeridos al Decanato, a los 15 días de iniciado el período académico. Una vez conocido los requerimientos de ayudantes de cátedra, se realizará las convocatorias aprobadas por el H. Consejo Directivo de la Facultad, y se aplicará el reglamento respectivo.
- c) En el caso de ayudantía de cátedra de investigación, el docente investigador realizará el requerimiento a los Directores de carrera para que reinserten a los proyectos o programas de investigación ganadores en las convocatorias que el ICITS realiza en los diferentes períodos académicos y de acuerdo al reglamento establecido por el mismo.

Art. 145.- De los requisitos para ser ayudante de cátedra e investigación.- Las y los estudiantes aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular que tenga aprobado al menos el 75% de las asignaturas de la malla curricular de la carrera;
- b) No estar cursando asignaturas con segunda o tercera matrícula
- c) Tener aprobada la asignatura motivo de la ayudantía de cátedra o investigación, con una calificación mínima equivalente de 8,5/10.
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente en su vida estudiantil, en la Universidad Nacional de Chimborazo o en otra institución del Sistema de Educación Superior.

En caso de empate entre dos o más candidatos, la designación se hará en base al mejor promedio de notas obtenido en su vida estudiantil universitaria.

Art. 146.- Selección de ayudantes de cátedra.- la comisión de carrera será el tribunal para seleccionar los ayudantes de cátedra y calificará sobre 100 puntos. Los parámetros de calificación son los siguientes:

- a) Record Académico = 40 puntos
- b) Promedio de calificaciones materia motivo del concurso = 30 puntos
- c) Cursos y seminarios relacionados con la materia de concurso = 15 puntos
- d) Entrevista personal = 15 puntos

Informe que presentará al Decano de la facultad para la aprobación en el H. Consejo Directivo de la facultad.

Art. 147.- Selección de ayudantes de investigación.- Para la selección de los ayudantes de investigación se conformará un comité integrado por el director de la carrera afín, coordinador del Consejo de Investigación de la facultad, director del proyecto de investigación y el Director del ICITS. Los requisitos específicos de competencias establecidos por el director de proyecto, se evaluarán con la metodología "cumple o no cumple", conjuntamente con los parámetros de calificación que serán los siguientes:

- a) Record Académico = 40 puntos
- b) Promedio de calificaciones materia motivo del concurso = 30 puntos
- c) Cursos y seminarios relacionados con la materia de concurso = 15 puntos
- d) Entrevista personal = 15 puntos

Art. 148.- De la duración de las ayudantías de cátedra e investigación.- La ayudantía de cátedra e investigación no podrá superar tres períodos lectivos acumulados, bajo la figura de prácticas preprofesionales.

Art. 149.- De la duración de la jornada del ayudante de cátedra e investigación.- El horario para el estudiante que participe en la ayudantía de cátedra e investigación, no debe afectar a sus tareas académicas y será determinado conforme a los requerimientos de cada asignatura, con un máximo de 10 horas a la semana y un mínimo de 5 horas.

Art. 150.- De las obligaciones de la Universidad Nacional de Chimborazo con los ayudantes de cátedra e investigación.- Son obligaciones:

- a) Suscribir el contrato o convenio de ayudantía de cátedra e investigación;
- b) Entregar una credencial a las y los ayudantes de cátedra e investigación que estén realizando su ayudantía en la Universidad;
- c) Brindar las facilidades necesarias, proveer los insumos y materiales necesarios para que puedan desempeñar sus ayudantías;
- d) Al finalizar la ayudantía la Universidad Nacional de Chimborazo emitirá un certificado que legalice el ejercicio de la ayudantía; el mismo que servirá para la convalidación de las prácticas pre-profesionales y vinculación con la sociedad.
- e) Velar por el cumplimiento de la Ley en lo relacionado con la realización de ayudantías de cátedra e investigación.

Art. 151.- De las obligaciones de los ayudantes de cátedra e investigación.- Son obligaciones:

- a) Suscribir el contrato o convenio de ayudantía de cátedra e investigación;
- b) Cumplir eficientemente con las tareas asignadas en el ejercicio de su ayudantía de cátedra e investigación
- c) Cumplir con el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo y la reglamentación interna de la Universidad.
- d) Asistir a la Universidad Nacional de Chimborazo, al lugar en donde se realice la ayudantía de cátedra e investigación, en el horario y los días establecidos en el contrato o convenio;
- e) Trabajar conjuntamente con el docente en la cátedra o investigaciones que se realicen;
- f) Responsabilizarse de todo cuanto le fuere entregado a su cuidado;
- g) Cumplir con los trabajos específicos de cátedra o investigación;

Art. 152.- Terminación del contrato o convenio de ayudantía.- Los contratos o convenios de ayudantías de cátedra e investigación terminarán por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo establecido para la realización de la ayudantía;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por abandonar los estudios mientras la o él ayudante de cátedra e investigación se encuentra realizando su ayudantía;
- d) Por incurrir en inasistencia injustificada durante tres días consecutivos;
- e) Incumplimiento o inobservancia del contrato o convenio;
- f) Utilización indebida de los bienes públicos, o mal comportamiento de la o él ayudante de cátedra e investigación;
- g) Por decisión unilateral de la Universidad Nacional de Chimborazo;
- h) Por fallecimiento de la o el ayudante de cátedra e investigación

Art. 153.- Selección de materias para ayudantías de cátedra.- El director de carrera, sugerirá al Decano las asignaturas que requieren ayudantías de cátedra a pedido del docente, considerando lo siguiente:

- a) Materias de la unidad de titulación;

- b) Horario;
- c) Frecuencia de trabajos de campo.
- d) Número de estudiantes

Art. 154.- Coordinador de prácticas pre-profesionales.- El coordinador de prácticas pre profesionales será nombrado en el H. Consejo Directivo de la Facultad y se asignará 4 horas clase, 4 horas para actividades académicas y 32 horas para cumplir con actividades de coordinación de prácticas pre-profesionales.

Art. 155.- Responsabilidades del coordinador de prácticas pre- profesionales.- El coordinador de prácticas pre profesionales tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Preparar charlas para informar acerca del régimen de prácticas pre profesionales, sus procesos y cronogramas;
- b) Receptar la preinscripción de los estudiantes que cumplan los requisitos para realizar sus prácticas pre profesionales;
- c) Coordinar la suscripción del convenio o la carta de compromiso para que los estudiantes realicen sus prácticas pre profesionales;
- d) Receptar las solicitudes de aprobación de las prácticas pre profesionales;
- e) Entregar a los estudiantes los formatos que requieren ser llenados para que sus prácticas pre profesionales sean aprobadas;
- f) Coordinar con el Tutor de prácticas preprofesionales, todos los temas referentes a las prácticas pre profesionales para que se desarrollen en el marco de la normativa legal vigente;
- g) Archivar la documentación entregada por el Tutor de prácticas pre profesionales;
- h) Si el caso lo amerita escribir una carta de agradecimiento a las empresas o Instituciones cooperantes;
- i) Mantener actualizado los formatos sobre el Resumen de Prácticas Pre Profesionales;
- j) Facilitar la información necesaria al director de carrera para que pueda legalizar el certificado de cumplimiento de las horas de prácticas pre profesionales;
- k) Remitir finalizado cada período académico, al Decanato de la Facultad en el Formato respectivo sobre el Resumen de Prácticas Pre Profesionales;
- l) Cumplir con las demás disposiciones que emita el Decano de la facultad

Art. 156.- De los tutores de las prácticas pre profesionales.- Previo a la ejecución de las prácticas pre-profesionales, a los estudiantes se les asignará un tutor de prácticas con número de horas que constará en su distributivo de trabajo y un tutor empresarial.

Art. 157.- Tutor de prácticas pre-profesionales.- Debe ser miembro del personal docente o de investigación y será designado por el director de carrera e incluido en su distributivo de trabajo esa actividad, con antelación al inicio de las prácticas pre profesionales.

Art. 158.-Tutor empresarial.- Es un profesional designado por la empresa o institución donde se realizará la práctica pre profesional no remunerada o la pasantía y supervisará directamente el trabajo del estudiante.

Art. 159.- Responsabilidades de los tutores académicos.- Los tutores académicos tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Aprobar los proyectos de prácticas pre profesionales
- b) Orientar, acompañar, monitorear, evaluar, retroalimentar al sector estudiantil durante el proceso de prácticas preprofesionales.
- c) Coordinar con el estudiante la forma de seguimiento de la práctica pre profesional no remunerada, pasantía, ayudantía de cátedra e investigación a implementar y el canal de comunicación a utilizar, y otros detalles;
- d) Coordinar con el tutor empresarial o institucional todos los temas referentes a las prácticas pre profesionales para que se desarrollen en el marco de la normativa legal vigente;
- e) Orientar al estudiante y tutor empresarial o institucional para la elaboración de los formatos que se requieran
- f) Recibir, revisar y evaluar todos los formatos.

- g) Coordinar, informar y entregar los formatos al coordinar de prácticas pre profesionales, a fin de continuar con los procesos de registro en el portafolio académico del estudiante, en un lapso no mayor a los ocho días hábiles posterior a la finalización de la práctica pre profesional.
- h) Sistematizar experiencias de las prácticas pre profesionales y divulgarlas en los medios institucionales
- i) Las demás que se establezcan para el buen funcionamiento del proceso de prácticas pre- profesionales.

Art. 160.- Responsabilidades de los tutores empresariales.- Los tutores empresariales o de Instituciones, tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Evaluar la ejecución del proyecto de prácticas pre profesionales que realizará el estudiante;
- b) Asesorar al estudiante en el cumplimiento del plan de trabajo que realizará durante su permanencia en la empresa o institución;
- c) Comunicar al tutor académico cualquier actitud irregular que presente el estudiante;
- d) Remitir al tutor académico, en sobre cerrado, la información que éste solicite;
- e) Presentar al tutor académico, sugerencias, recomendaciones y observaciones que contribuyan a mejorar y actualizar el plan de estudios de la carrera y a optimizar el desarrollo del programa de prácticas pre profesionales;
- f) Elaborar un certificado de cumplimiento de las prácticas pre profesionales o pasantías indicando las fechas y el número de horas cumplidas en esta actividad.

Art. 161.- La universidad emitirá certificados de reconocimiento a los tutores empresariales por el número de horas dedicadas a la tutoría de los estudiantes.

*** TÍTULO VIII**

DE LA CULMINACIÓN DEL CURRÍCULO, DEL PROCESO DE GRADUACIÓN PARA TERCER NIVEL, REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE TÍTULO (Reformado con Resol. Nro. 0240-HCU-07-10-2016)

CAPÍTULO I

DE LA CULMINACIÓN DEL CURRÍCULO

Art. 162.- De la culminación del currículo.- Las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Chimborazo extenderán a un estudiante el certificado de Culminación de Estudios de Grado, cuando haya aprobado la totalidad de las asignaturas que contemple la malla curricular de la misma y cumplido con los requisitos legales y reglamentarios exigidos:

- Copias a color de los documentos personales vigentes del interesado: cédula de ciudadanía, papeleta de votación.
- Matrículas, promociones e historial académico de todos los niveles cursados, debidamente legalizadas.
- Certificado de no adeudar material bibliográfico, valores o equipos a los diferentes departamentos de la UNACH. El correspondiente certificado le será conferido, en forma separada por las Bibliotecas y los Laboratorios respectivos.
- *Certificado de suficiencia de conocimiento de un idioma extranjero o aprobación de los seis niveles, otorgada por el Centro de Idiomas de la Institución. (*Reformado con Resol. No. 0217-HCU-19-08-2016*)
- Certificado de haber realizado vinculación con la sociedad, emitido por la Facultad.
- Certificado de haber realizado prácticas pre-profesionales o pasantías. En el caso de las carreras de medicina humana, odontología, enfermería, el internado rotativo se considerará como prácticas pre-profesionales.
- Certificado de haber rendido en el penúltimo semestre, el examen de evaluación sobre resultados de aprendizajes generales y específicos de la carrera, certificado que otorgará el Departamento de Evaluación y Acreditación Institucional.

El interesado presentará el pedido dirigido al Decano de la Facultad, solicitando el estudio y trámite respectivo para la emisión del certificado de culminación de estudio.

La Secretaria de carrera, procederá a revisar los documentos del estudiante y en un plazo máximo de 15 días, emitirá el certificado de culminación del Currículo, que será suscrito por el Decano y la Secretaria de Carrera.

Art. 163.- Plazo para el trámite del certificado de Culminación de Estudios de Grado.- Los estudiantes dispondrán de un plazo máximo de hasta sesenta días laborables, subsiguientes a la fecha de finalización de su último ciclo o período académico de su malla curricular para la obtención del certificado de culminación de estudios de grado.

CAPITULO II

GRADUACIÓN PARA TERCER NIVEL DE GRADO

*** UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL**

(Reformado con Resol. Nro. 0240-HCU-07-10-2016)

*** Art. 164.- Definición.-** La Unidad de Titulación Especial constituye una unidad curricular de cada carrera, a la que deberán acceder los estudiantes con la finalidad de desarrollar su trabajo de titulación, para la obtención del título profesional.

La Unidad de Titulación Especial será implementada para todas las carreras vigentes o no vigentes habilitados para el registro de títulos. Esta unidad estará en vigencia hasta la titulación de la totalidad de estudiantes de las carreras ofertadas previa a la aprobación de los rediseños curriculares, por parte del Consejo de Educación Superior.

***Art. 165.- Trabajo de Titulación.-** El trabajo de titulación es el resultado investigativo, académico o artístico, según sea el perfil y objetivos de la Carrera, en el cual el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional.

Se consideran trabajos de titulación en la Universidad Nacional de Chimborazo, los siguientes:

- a) Examen de grado de carácter complejo; y,
- b) Proyectos de investigación al menos de carácter exploratorio y diagnóstico.

***Art. 166.- Examen de grado de carácter complejo.-** El examen de grado deberá ser de carácter complejo articulado al perfil de egreso de la carrera, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje o competencias, que el exigido en las diversas formas del trabajo de titulación. Su preparación y ejecución debe realizarse en similar tiempo del trabajo de titulación.

El Examen de grado puede ser una prueba teórica o teórico-práctica, según lo determina el perfil de egreso de la carrera.

***Art. 167.- Componentes del examen de grado de carácter complejo.**

a) Componente teórico: A través de un examen escrito de tipo complejo, el que abarcará los contenidos de las asignaturas de organización curricular profesionalizante, al menos 4 y máximo 5 asignaturas, articulado al perfil de egreso de la carrera.

b) Componente práctico: mediante la presentación de un caso, resolución de problemas u otros que se consideren en los diferentes escenarios establecidos para la práctica de acuerdo al área del conocimiento y que permitan evidenciar el cumplimiento de los resultados de aprendizaje.

***Art. 168.- Proyecto de Investigación.-** El proyecto de Investigación, deberá consistir en una propuesta innovadora que contenga como mínimo una investigación exploratoria y diagnóstica. Para garantizar su rigor académico, el trabajo de titulación deberá guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera en función del perfil de egreso.

Los trabajos de titulación deberán ser individuales, excepcionalmente, cuando su nivel de complejidad lo justifique podrán realizarse en equipos de hasta dos estudiantes, de una misma carrera, en estos casos la evaluación se realizará de manera individual cuando el estudiante haya concluido con todos los requisitos académicos para su titulación. En el caso de que el tema fuere a desarrollarse en una entidad pública o privada y aceptada por el respectivo H. Consejo Directivo, deberá suscribirse una carta de compromiso o convenio, a fin de determinar los términos del auspicio, financiamiento y propiedad intelectual.

Con la aprobación y autorización del H. Consejo Directivo de la Facultad pertinente, el proyecto de investigación para la titulación de grado, podrá ser parte de un macro proyecto institucional registrado en el ICITS.

***Art. 169.- Matrícula para la Unidad de Titulación Especial.-** Es obligatorio para el estudiante que culminó su malla curricular y opcional para el estudiante que cursa el último nivel de su carrera, matricularse en la Unidad de Titulación Especial para el desarrollo del trabajo de titulación, conforme a los siguientes casos:

- 1) Aquellos estudiantes que se matricularon en la Unidad de Titulación Especial cursando el último nivel de la carrera, lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a dos períodos académicos ordinarios, para lo cual, deberán solicitar al Decano, la correspondiente prórroga.
- 2) Aquellos estudiantes que terminaron su malla curricular y no iniciaron o no culminaron su trabajo de titulación, deberán solicitar al Decano la correspondiente prórroga y matricularse en la Unidad de Titulación Especial, para desarrollar y aprobar la opción de titulación escogida en un plazo adicional que no excederá el equivalente a dos períodos académicos ordinarios.

El primer período adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel ni valor similar. De hacer uso del segundo período requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, que establezca el Reglamento de Tasas y Aranceles de la UNACH.

- 3) Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación escogida, en el plazo de dos periodos académicos ordinarios y hayan transcurrido hasta 10 años contados a partir del último periodo académico de la respectiva Carrera o Programa, deberá matricularse en la Unidad de Titulación Especial y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, siempre y cuando se hubiere reformado la malla curricular con la que inicio su cohorte o hayan trascurrido más de cinco años desde que el estudiante culmino el último periodo en que el estudiante se matriculó en todas sus actividades académicas, pagando el valor establecido en el Reglamento de Tasas y Aranceles de la UNACH.

De no existir variación en la malla curricular con que el estudiante inició su cohorte, no deberá someterse a la actualización de conocimientos, así como tampoco rendirán la evaluación de conocimientos actualizados; sin embargo, deberán matricularse en la Unidad de Titulación Especial para culminar y aprobar el trabajo de titulación según la modalidad escogida.

***Art. 170.- Requisitos.-** Los requisitos para matricularse en la Unidad de Titulación Especial son los siguientes:

1. Estudiantes matriculados en el último nivel académico.

El estudiante se matriculará en la Unidad de Titulación Especial en la modalidad de Proyecto de Investigación o examen de grado de carácter complejo, presentando la siguiente documentación:

- Certificación de la Secretaría de Carrera en el que se registre la aprobación del total de asignaturas correspondientes hasta penúltimo nivel académico de la Carrera, sin arrastre de ninguna asignatura.
- *Certificado de haber realizado las prácticas preprofesionales, (Carreras de Ciencias de la Salud, Carrera de Derecho y Carreras de Ciencias de la Educación, no aplica este requisito). (*Reformado con Resolución No. 0263-HCU-16-11-2016*)
- Certificado de haber realizado vinculación con la sociedad
- Certificado de suficiencia del idioma extranjero o aprobación de los seis niveles según corresponda en cada una de las carreras

2. Estudiantes que hayan culminado su malla curricular.

El estudiante se matriculará en la Unidad de Titulación Especial en la modalidad de Proyecto de Investigación o examen de grado de carácter complejo, presentando el certificado de culminación de sus estudios.

3. Estudiantes sujetos al proceso de actualización de conocimientos.

El estudiante que deba sujetarse al proceso de actualización de conocimientos deberá presentar:

- Certificado de culminación de estudios
- Certificado del Director de Carrera respecto a la reforma de la malla curricular.

***Art. 171.- De la organización de la Unidad de Titulación Especial de carrera.-** La planificación de la Unidad de Titulación Especial deberá contar con un currículo que cumpla con los objetivos de validación del perfil de egreso de los estudiantes, que se concreta en la modalidad del examen de grado de carácter complejo o proyecto de investigación.

***Art. 172.- Componentes de la Organización del Aprendizaje para Proyecto de Investigación.-** El desarrollo de la modalidad de proyecto de investigación deberá cumplir con actividades teóricas, tutorías, aprendizaje autónomo y desarrollo del proyecto de investigación con una duración de 400 horas que podrán extenderse hasta un máximo

del 10% adicional dependiendo de la complejidad del contenido o de su metodología. distribuidas de la siguiente manera:

COMPONENTES DE LA ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE	HORAS TOTALES
Metodología de la Investigación	40
Tutoría del proyecto de investigación	60
Aprendizaje autónomo	100
Desarrollo del proyecto de investigación	200
TOTAL	400

- ✓ **Metodología de la Investigación.** –Las temáticas a ser tratadas deberán estar relacionadas a la Metodología y estadísticas aplicadas para el desarrollo de proyectos de investigación. En estas 40 horas académicas presenciales, el estudiante deberá desarrollar su perfil de proyecto de investigación para su aprobación.
- ✓ **Tutoría de los trabajos de titulación.** -Realizará el docente que ha sido designado por el H. Consejo Directivo, como tutor del proyecto de investigación y contemplará en su distributivo de trabajo horas de tutoría para proyecto de investigación. Cumplirá con actividades de acompañamiento y asesoría académica para ampliar y complementar explicaciones referidas a procesos teóricos, metodológicos, técnicos y prácticos, orientadas a que el estudiante pueda retroalimentar sus trayectorias de aprendizaje y desarrollar las fases del proyecto de investigación.
El docente tutor llevará un registro en el que consten las tutorías realizadas, de acuerdo al formato establecido para el efecto.
- ✓ **Aprendizaje autónomo.** -Se refiere al tiempo que dedica el estudiante para la generación de los procesos de exploración e indagación del conocimiento, la reflexividad sobre sus prácticas de investigación que posibilite la teorización de su experiencia de aprendizaje. Corresponde a este tipo de aprendizaje, las lecturas, la construcción de las narrativas y síntesis, las reflexiones críticas, el planteamiento de soluciones creativas, revisión bibliográfica etc.
- ✓ **Desarrollo del Proyecto de Investigación.** - Se refiere a la práctica de investigación-acción que realiza el estudiante en términos de carácter exploratorio, descriptivo, aplicación de conocimientos teóricos, metodológicos y técnico-instrumentales, que posibiliten la validación del perfil de egreso, así como los procesos relacionados con sus capacidades investigativas y cognitivas.

***Art. 173.- Del procedimiento para la realización del Proyecto de Investigación.**

- 1) El estudiante dentro del término de cinco días de haber iniciado la capacitación correspondiente al proceso de titulación especial, presentará un oficio al señor Director de Carrera, solicitando la aprobación del tema de investigación y la asignación de un tutor para el desarrollo de su proyecto de investigación, en dicho oficio el estudiante indicará el área del conocimiento en la cual ejecutará su investigación.
- 2) En un término de cinco días, la Dirección de Carrera, en conjunto con la Comisión de Carrera evaluará la propuesta del estudiante y nombrará al docente tutor y dos miembros más para conformar el tribunal para la defensa final, mismo que será oficializado al estudiante para que realice el perfil de proyecto con la guía del tutor.
- 3) El estudiante, en un término de diez días posteriores a la notificación del Director de Carrera mediante el cual se le designa el tutor y la aprobación del tema, solicitará a este organismo la aprobación del perfil del proyecto de investigación, mismo que no excederá de 12 hojas y contendrá las partes siguientes:
 - Hoja preliminar (datos de la Institución, Facultad, Carrera, Título, Nombres y apellidos completos del estudiante y tutor, ciudad y año)
 - Introducción
 - Planteamiento del Problema
 - Objetivos: General y Específicos

- Estado del arte relacionado a la temática (marco teórico)
 - Metodología
 - Cronograma del trabajo investigativo dando cumplimiento a las 400 horas establecidas por el Reglamento de Régimen Académico del CES.
 - Bibliografía con norma APA, VANCOUVER, ISO o según determine la Facultad
 - Anexos
 - Visto bueno del tutor.
4. El Director de Carrera conjuntamente con la comisión de carrera, en un término de ocho días revisará y aprobará el perfil del Proyecto y enviará al H. Consejo Directivo en el formato establecido para la aprobación del perfil del proyecto, tutor y los miembros del tribunal.
5. El H. Consejo Directivo de la Facultad aprobará el perfil del proyecto descrito en el numeral anterior en el término de ocho días, para que el estudiante continúe con la ejecución del proyecto de investigación y notificará a través de la resolución respectiva a cada estudiante, tutor y miembros del tribunal.
6. Una vez que el estudiante culmine con las 400 horas de la Unidad de Titulación Especial destinadas al desarrollo del Proyecto de Investigación, presentará el informe final en tres anillados, uno para el tutor y los dos para los miembros del Tribunal designados por el H. Consejo Directivo, para su revisión, autorización y sustentación del trabajo de investigación.

El Proyecto final de Investigación constará aproximadamente de 30 hojas desde la introducción hasta las conclusiones y recomendaciones y estará estructurado de la siguiente manera:

- Página titular o portada
 - Páginas preliminares (portada, página de revisión del tribunal, página de declaración expresa de tutoría, autoría, agradecimiento, dedicatoria, índices, resumen y summary o abstract)
 - Introducción: Problema y Justificación (máximo 3 hojas)
 - Objetivos: General y Específicos
 - Estado del arte relacionado a la temática o marco teórico (entre 8 a 10 hojas)
 - Metodología (4- 5 hojas)
 - Resultados y discusión (hasta 10 hojas)
 - Conclusiones y recomendaciones (2 hojas)
 - Bibliografía con norma APA, VANCOUVER, ISO o según determine la Facultad
 - Anexos
 - Dictamen de conformidad del cumplimiento de los requisitos metodológicos por parte de los miembros del tribunal.
7. El Tutor y los miembros del tribunal del Proyecto de Investigación en un término de ocho días de haber receptado el proyecto final por parte del estudiante, emitirán el dictamen de conformidad y la calificación del proyecto escrito al coordinador de la Unidad de Titulación Especial de la carrera en los formatos establecidos.
- De haber observaciones por parte de los miembros del tribunal, el estudiante en el término de ocho días siguientes deberá realizar las correcciones necesarias y remitir nuevamente para obtener el dictamen de conformidad.
8. Una vez que el estudiante cuente con el dictamen de conformidad del tutor y de los miembros del tribunal, el coordinador de la Unidad de Titulación especial emitirá el informe del cumplimiento de las 400 horas, en un término de cuarenta y ocho horas al Director de carrera para que este emita el certificado en el en el mismo tiempo al estudiante.
9. Cumplido con estos requisitos en el término de cinco días, el estudiante solicitará al Decano de la Facultad que se fije fecha y hora para la defensa del Proyecto de Investigación.
10. El Decano de la Facultad en el término de 3 días notificará al estudiante y al tribunal a través de la Secretaría de la Carrera, la fecha, lugar y hora para su disertación; para lo cual el estudiante deberá

presentar a dicha secretaría, cuatro empastados y un digital en formato PDF. Su defensa final no podrá ser fijada en un plazo mayor a 15 días posteriores a la fecha de haber sido solicitada por el estudiante

***Art. 174.- Evaluación de la exposición final del Proyecto de Investigación.**

- La evaluación de la exposición del proyecto de investigación se realizará, por parte del Decano o su delegado quien lo preside y por los dos docentes miembros del tribunal designados por el Consejo Directivo.
- El tutor del proyecto de investigación, participará en la disertación, con voz pero sin la autoridad para calificar la exposición.
- El estudiante tendrá 30 minutos para realizar su defensa y luego de ello los miembros del tribunal formularán las preguntas relacionadas al tema de investigación para que el estudiante sustente su investigación realizada.
- Concluido con la sustentación de las preguntas realizadas por los miembros del tribunal, el estudiante abandonará el recinto para que se proceda a la calificación de la exposición por parte del Decano o su delegado y los dos miembros del tribunal.
- Acto seguido se llamará al estudiante para la promulgación de la calificación obtenida en su proyecto de investigación para su titulación.
- La calificación de la defensa del Proyecto de investigación será en base a 10 puntos con un promedio mínimo de aprobación de siete puntos.

***Art. 175.- Componentes de la Organización del Aprendizaje para Examen de grado de carácter complejo.**

El desarrollo de la modalidad de examen de grado de carácter complejo deberá cumplir con actividades teóricas, aprendizaje autónomo y práctico de ser pertinente en la carrera, con una duración de 400 horas que podrán extenderse hasta un máximo del 10% adicional dependiendo de la complejidad del contenido o de su metodología. Distribuidas de la siguiente manera:

COMPONENTES DE LA ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE	HORAS TOTALES
Curso de preparación (teórico)	120
Aprendizaje autónomo	280
Aprendizaje práctico	
TOTAL	400

- a) **Curso de preparación para el examen de grado de carácter complejo.** -El Curso estará conformado por los temas de las asignaturas profesionalizantes seleccionadas, que no podrán ser más de cuatro (4), temas relevantes que serán tomados de los sílabos de esas asignaturas con los cuales se conformará el curso de preparación, el mismo que evidencie el cumplimiento de las competencias del perfil de egreso de la respectiva carrera.
- b) **Aprendizaje autónomo.**- Se refiere al tiempo que dedica el estudiante para la generación de los procesos de exploración e indagación del conocimiento, la reflexividad sobre sus prácticas de investigación que posibilite la teorización de su experiencia de aprendizaje. Corresponde a este tipo de aprendizaje, las lecturas, la construcción de las narrativas y síntesis, las reflexiones críticas, el planteamiento de soluciones creativas, revisión bibliográfica etc.
- c) **Aprendizaje práctico.**- Se refiere al desarrollo de habilidades, destrezas en los escenarios establecidos para la práctica de acuerdo al área del conocimiento de la carrera, mediante la presentación de casos, clases demostrativas, prototipos, y otros que posibiliten validación de los resultados de aprendizaje relacionados al perfil de egreso.

***Art. 176.- Del procedimiento para la realización del Examen de grado de carácter complejo.**

1. Los Directores de Carrera con la comisión de carrera designaran al docente coordinador y tutores de la Unidad de Titulación Especial, asignando horas en el distributivo individual de trabajo.
2. El Director de Carrera con la comisión de carrera determinará y aprobará el colectivo de las temáticas de las cuatro cátedras profesionalizantes del currículo, seleccionadas para la estructuración del examen

teórico de tipo complejo, mismo que será aprobado por el H. Consejo Directivo de la Facultad en el término de 30 días previo a la matriculación en la Unidad de Titulación Especial. En el caso de las Carreras que requieran el examen práctico se designará los tutores respectivos.

3. El coordinador de la Unidad de Titulación Especial, planificará las actividades a desarrollarse con los docentes de las cátedras profesionalizantes mediante la presentación de un cronograma a la comisión de carrera en el término de cinco días de la designación de su responsabilidad.
4. El H. Consejo Directivo aprobará la planificación presentada por el Director de carrera en el término de cinco días subsiguientes.
5. El coordinador ofrecerá asesoría sobre el proceso de titulación a tutores y estudiantes al inicio del ciclo académico.
6. El coordinador realizará seguimiento al proceso de titulación y presentará informes de avance según cronograma aprobado al Director de Carrera.
7. El coordinador con los docentes designados para el curso de preparación elaborará los reactivos para el examen de grado de carácter complejo, con un banco mínimo de trescientos (300) reactivos que serán entregados según cronograma establecido al Director de Carrera para revisión y aprobación en el Subdecanato, quienes serán los custodios de dichos reactivos y responsables para subir a la plataforma. Los temas y el número de reactivos para el examen de grado de carácter complejo tienen relación directa con las asignaturas profesionalizantes seleccionadas y se considerará cien (100) reactivos para el examen teórico.
8. Si se considera el examen de grado de carácter complejo teórico tendrá el 100% de la calificación total.
9. Si el Examen de grado de carácter complejo contempla los componentes teórico – práctico se calificará con el 50 % al componente teórico y el 50 % al componente práctico.
10. Para el desarrollo del componente práctico, las carreras establecerán el instructivo y formatos respectivos para su desarrollo.
11. El estudiante una vez que haya cumplido las 400 horas de la Unidad de Titulación Especial, solicitará al Coordinador el informe que evidencie el cumplimiento de las mismas, quien deberá entregar al director de carrera en el término de cuarenta y ocho horas subsiguientes el informe correspondiente para que el Director de Carrera emita la certificación correspondiente en igual tiempo al estudiante.
12. Cumplido con este requisito, el estudiante en el término de cinco días, solicitará al Decano de la Facultad la autorización, fecha, lugar y hora para rendir el examen de grado teórico de carácter complejo o el examen de grado teórico-práctico.
13. El Decano en el término de 3 días subsiguientes, emitirá la autorización, fecha, lugar y hora para la recepción del examen de grado de carácter complejo, a través de la Secretaría de Carrera, mismo que no podrá ser fijado en un término mayor a 15 días posteriores a la fecha de haber solicitado su autorización para culminar con su titulación.

***Art. 177.- Responsables de la evaluación del examen de grado de carácter complejo.-** La evaluación del examen de grado de carácter complejo estará bajo la responsabilidad del subdecanato de cada facultad y del coordinador de la Unidad de Titulación Especial, quienes organizarán la logística para la recepción del mismo y verificarán la calificación obtenida de acuerdo a los datos que arroje el sistema.

***Art. 178.- Procedimiento de evaluación del examen de grado de carácter complejo.-** Las carreras que opten por el examen de grado de carácter complejo teórico-práctico, rendirán la evaluación del componente práctico tres (3) días posteriores al examen teórico. Para ello se conformará los tribunales, presidido por el Director de Carrera o su delegado, un docente especialista del área y el coordinador de la Unidad de Titulación Especial o su delegado, y el tutor de ser el caso de acuerdo a las áreas de práctica respectiva.

- El estudiante deberá presentarse el día, hora y lugar que determine el coordinador de la Unidad de Titulación Especial, lo cual será comunicado de manera oficial a los estudiantes y publicado en cartelera y la página web institucional.
- Debe portar la respectiva cédula de ciudadanía o carné estudiantil.
- El tiempo para el desarrollo del examen teórico tendrá una duración máxima de tres horas.

- El estudiante no podrá ingresar a rendir el examen con: aparato electrónico alguno (celular, iPod, cámara, mp3, Tablet, computador personal, etc.), mochilas o bolsos, libros, cuadernos o esferos, pues serán retenidos al ingreso.
- El coordinador de la Unidad de Titulación Especial remitirá un informe detallado del desarrollo del examen de grado de carácter complejo teórico o teórico – práctico.
- La calificación del examen de grado de carácter complejo teórico o teórico-práctico se realizará sobre la base de 10 puntos con un promedio mínimo de siete para su aprobación.
- Si el estudiante no aprobó el examen de grado de carácter complejo teórico o teórico- práctico, deberá solicitar al Señor Decano se autorice el examen de gracia, previo el pago del arancel respectivo por cuanto pierde la gratuidad.
- En el término de cinco días el Señor Decano autorizará la realización del examen de gracia teórico o teórico-práctico, mismo que será receptado en un plazo no mayor a quince días posteriores a la solicitud.
- El coordinador ingresará las calificaciones al sistema SICOA en el término de cuarenta y ocho horas subsiguientes; luego de lo cual, procederá a imprimir el acta de calificaciones y legalizar en secretaría de la carrera. El estudiante podrá verificar la nota obtenida ingresando al sistema con su clave.

***Art. 179.- Prórroga para los estudiantes que no culminen y aprueben la opción de titulación escogida durante el periodo de culminación de estudios .-** En caso de que un estudiante no culmine y apruebe la opción de titulación escogida durante el periodo de culminación de estudios (es decir aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera o programa), lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a 2 periodos académicos ordinarios; para lo cual, deberán solicitar a la autoridad académica pertinente la correspondiente prórroga, el primer periodo adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. De hacer uso del segundo periodo requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, conforme a la disposición general tercera del Reglamento de Régimen Académico del CES.

***Art. 180.- Prórroga para los estudiantes que reprueben la opción de titulación escogida durante el periodo de culminación de estudios.-** En caso que el estudiante repruebe la opción de titulación escogida durante el periodo de culminación de estudios, tendrá derecho a presentarla por una sola vez, siempre que se encuentre dentro del plazo establecidos en el párrafo anterior, conforme la Disposición décima octava del Reglamento de Régimen Académico del CES.

***Art. 181.- Prórroga para los estudiantes que reprueben su opción de titulación por segunda ocasión.-** En el caso de que lo repruebe por segunda ocasión, podrá cambiarse por una única vez de opción de titulación, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos en el numeral 1 del presente artículo, en cuyo caso deberá cancelar el arancel correspondiente por pérdida de la gratuidad.

***Art. 182.- Actualización de conocimientos y culminación del proceso de titulación.**

En el caso de haber agotado los dos periodos académicos ordinarios para su titulación sin aprobar su trabajo de titulación y hayan transcurrido de 5 hasta 10 años, contados a partir del último período académico de la respectiva carrera o programa, el estudiante deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en el Reglamento de Tasas y Aranceles de la UNACH, rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados para las asignaturas, cursos o sus equivalentes; y, culminar y aprobar el trabajo de titulación o rendir el correspondiente examen de grado de carácter complejo, el que deberá ser distinto al examen de actualización de conocimientos.

En el caso que la malla curricular no hubiere sido modificada y no hubiere transcurrido más de cinco años a partir de la fecha de culminación del último periodo académico en que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera o programa, no tomará los cursos, asignaturas o equivalentes de la esta actualización, debiendo culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complejo.

En ambos casos el estudiante deberá pagar el arancel correspondiente.

Para la actualización de conocimientos, la comisión de carrera analizará los casos de los estudiantes que se acogen a la disposición general cuarta del CES para culminar su titulación y determinará:

- La Comisión de Carrera planificará el curso de actualización de conocimientos donde se tomará en cuenta un número no mayor de cuatro asignaturas de relevancia que aporten al perfil de egreso de la carrera con una duración de 200 horas.
- Una vez finalizada la capacitación, los docentes responsables de la capacitación entregaran al director de carrera los reactivos respectivos para el examen de actualización de conocimientos.
- El director de carrera receptará a los estudiantes, el examen de actualización de conocimientos que será evaluado sobre 10 puntos, con un mínimo de 7 para su aprobación.
- El registro de las notas estará a cargo del Director de carrera en las actas correspondientes.
- Una vez aprobado el examen de actualización de conocimientos, el estudiante se presentará a rendir el examen de grado de carácter complejo teórico o teórico- práctico según lo determinado por la carrera.
- En el caso que el estudiante no concluya o no apruebe la opción de titulación escogida en la actualización de conocimientos, podrá por única vez, cambiarse de IES para continuar sus estudios en la misma carrera u otra similar, cumpliendo lo establecido en la disposición General cuarta, Disposición General Tercera y en la Disposición General Decima Octava del Reglamento de Régimen Académico del CES.
- En caso de que un estudiante no concluya o no apruebe la opción de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir del último período académico de la carrera o programa, no podrá titularse en la carrera o programa dentro de la Universidad Nacional de Chimborazo, ni en ninguna otra Institución de Educación Superior. En este caso el estudiante podrá optar por la homologación de estudios en otra carrera o programa vigente, únicamente mediante el mecanismo de validación de conocimientos establecido en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES.

***Art. 183.- De la nota final de los trabajos de titulación. -**

- a. Para los estudiantes que opten por un proyecto de investigación, la calificación final de grado, será el promedio que se establezca de los siguientes componentes:
- Promedio final de las calificaciones obtenidas en los niveles de estudio de la Carrera;
 - Promedio de las calificaciones del proyecto de investigación escrito, con una calificación de 10 puntos; con un promedio mínimo de 7 puntos.
 - Promedio de las calificaciones de la defensa del proyecto de investigación, con una calificación de 10; con un promedio mínimo de 7 puntos-
- b. Para estudiantes que opten por la realización del examen de grado de carácter complejo teórico o teórico-práctico, la calificación final de grado, será el promedio que se establezca de los siguientes componentes:
- Promedio final de las calificaciones obtenidas en los niveles de estudio de la Carrera;
 - Calificación del examen de grado de carácter complejo en los siguientes casos
- Examen de Grado de Carácter Complexivo Teórico.- Calificación sobre 10 puntos, con una calificación mínima de 7 puntos
- Examen de Grado de Carácter Complexivo Teórico Práctico.- Se sumará la calificación del componente teórico que corresponderá al 50 % de la nota sobre 10 puntos y el componente practico será del 50 % distribuidos de la siguiente manera: trabajo escrito del componente práctico = 20 % Defensa del componente práctico =30 %.

***Art. 184. Del acto de incorporación.-** El título no registrará en su texto, calificación alguna. Las unidades académicas, realizarán por lo menos, una vez cada mes, un acto público de incorporación con todos los estudiantes que legalmente se hallen aptos para ello. Se prohíbe prorrogar, sin debida justificación, estos eventos.

Para proceder con los actos de incorporación a los que se refiere el artículo precedente, es requisito indispensable y obligatorio, realizar los trámites internos establecidos para el reporte de graduados y contar con los títulos respectivos.

***Art. 185.- Del Registro de Títulos.-** Para el reporte de graduados y trámite de títulos, la Secretaría de carrera, contará con un plazo improrrogable de ocho días hábiles subsiguientes a la fecha de graduación del estudiante.

Cada Facultad procederá a la designación del Estudiante con el mejor promedio, por promoción, en base al más alto promedio final de graduación obtenido. Los que serán homenajeados en la sesión solemne institucional, por aniversario de la UNACH.

Título VIII Capítulo II, Reformado con Resol. Nro. 0240-HCU-07-10-2016

CAPÍTULO III

REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS

Art. 186.- Denominación de los títulos.- La Universidad Nacional de Chimborazo conferirá los siguientes títulos:

1. En la educación superior de grado:

- a) Licenciado o sus equivalentes en el correspondiente ámbito profesional o académico.
- b) Ingeniero, arquitecto,
- c) médico, odontólogo o sus equivalentes en el correspondiente ámbito profesional o académico.
- d) Abogado, economista o sus equivalentes en el correspondiente ámbito profesional o académico.

2. En la educación superior de posgrado:

- a) Especialista en el correspondiente ámbito profesional.
- b) Especialista médico, especialista odontólogo y especialista en enfermería, en el correspondiente ámbito académico o profesional. Este título habilitará para la carrera de profesor e investigador auxiliar y agregado en la educación superior.
- c) Magíster profesional en el correspondiente ámbito profesional.

El CES regulará mediante el correspondiente reglamento la denominación de los títulos que puede otorgar la Universidad.

Art. 187.- Registro de los títulos nacionales.- La Universidad Nacional de Chimborazo a través de la Secretaría General remitirá a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, la nómina de los graduados y las especificaciones de sus títulos, bajo la responsabilidad directa del Rector (a) de la institución en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la fecha de graduación, la de aprobación del correspondiente trabajo de titulación o examen final de grado.

El referido trámite deberá efectuarse en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la fecha de graduación y su información pasará a ser parte del SNIIESE. Se entenderá por fecha de graduación, la de aprobación del correspondiente trabajo de titulación seleccionado por la respectiva carrera.

Una vez registrado el título, este deberá ser entregado inmediatamente al graduado si así lo requiere.

Art. 188.- Fraude para la obtención de títulos.- Cuando la Universidad Nacional de Chimborazo identifique que un título ha sido expedido y/o registrado fraudulentamente en el SNIIESE, motivadamente solicitará a la SENESCYT, la eliminación del registro, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes que la Institución decida.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La automatización de los procesos señalados en este reglamento estará a cargo de la Unidad de Control Académico (UTECA) en coordinación con la Unidad de Planificación Académica y el Centro de Tecnologías Educativas (CTE).

SEGUNDA: Las diferentes instancias de la Universidad Nacional de Chimborazo deberán ejercer el control adecuado y oportuno, para que los derechos estudiantiles establecidos en la LOES y en el Estatuto Institucional sean respetados, de forma que no se retrase ni se distorsione, arbitrariamente, la formación y titulación. La violación de estos derechos estudiantiles por parte del personal administrativo o académico, será sancionada conforme a la normativa interna de la Institución.

TERCERA.- Los proyectos de carreras y programas nuevos que la Universidad Nacional de Chimborazo presente al CES para su aprobación, deberán ajustarse a lo dispuesto en el presente Reglamento.

(Derogatoria de la disposición cuarta, con Resolución Nro. 0263-HCU-16-11-2016)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los estudiantes que ingresaron al primer nivel de carrera, de formación superior de grado, antes del 21 de noviembre de 2013, no requieren de la presentación de la suficiencia en idioma extranjero, para cursar

asignaturas del séptimo nivel en carreras de Medicina, sexto nivel en carreras de Ingenierías y afines o quinto nivel en la licenciatura o afines

Para ellos la obtención de la suficiencia en un idioma extranjero será requisito de grado.

SEGUNDA.- El requisito del certificado de suficiencia del idioma extranjero, para la matrícula en las asignaturas de último semestre de la carrera, se exigirá a los estudiantes que cursaron los niveles del idioma extranjero a partir del 12 de noviembre del 2014, fecha en la que se aprobó el nuevo *“Reglamento del Centro de Idiomas y de las Unidades de Apoyo de las Facultades de la Universidad Nacional de Chimborazo”* por el H. Consejo Universitario con Resolución No. 0312-HCU-12-11-2014.

Antes de esta fecha se aplicará la normativa vigente a la fecha de realización de los estudios del idioma extranjero, es decir se deberá evidenciar la aprobación de los seis niveles de estudio del idioma para la entrega del correspondiente certificado de suficiencia en el idioma.

La aprobación del idioma como parte de la malla curricular de la carrera ofertada, es decir, se considerará para el cumplimiento del requisito necesario para la entrega del certificado de culminación de los estudios, sin embargo no se extenderá el certificado de suficiencia.

TERCERA.- Los estudiantes que no culminaron con sus procesos de egresamiento o no obtuvieron su certificado de culminación de los estudios. Podrán tramitar su obtención en los siguientes plazos:

- a. Quienes concluyeron su colegiatura y aprobaron todas las asignaturas hasta antes del 21 de noviembre de 2008, podrán tramitar su obtención hasta el 29 de abril de 2016.
- b. Los estudiantes que concluyeron su colegiatura y aprobaron todas las asignaturas de su malla curricular a partir de noviembre de 2008 hasta septiembre del 2014 podrán tramitar su obtención hasta el 19 de febrero de 2016.

Por ningún concepto se contemplará prórroga alguna.

CUARTA.- Con la finalidad de viabilizar los procesos de titulación del sector estudiantil de las diferentes carreras que oferta la Institución, se conformó la Unidad de Titulación especial con dos modalidades de titulación:

- Proyecto de investigación; y,
- Examen de fin de carrera o examen complejo

La misma que estará en vigencia hasta que el CES apruebe los diseños o rediseños curriculares. Esta unidad incluye la siguiente normativa.

- a. Los estudiantes que concluyeron sus estudios a partir del 21 de noviembre de 2008 hasta el 30 septiembre de 2014, procederán así:
 - Los que iniciaron sus trabajos de titulación hasta el 31 de enero de 2015 podrá titularse hasta el 08 de enero del 2016.
 - Los que iniciaron sus trabajos de titulación hasta el 31 de enero de 2015 y no concluyeron hasta el 08 de enero de 2016, la Universidad Nacional de Chimborazo, en base al principio de autonomía universitaria, considerará los avances del trabajo de titulación realizados por el estudiante, siempre y cuando éstos avances superen el 80% y contengan elementos que puedan integrarse al Proyecto de Investigación, establecidos en la Unidad de Titulación Especial, y podrán finalizarlos hasta el 11 de marzo de 2016, accediendo a la Unidad de Titulación Especial de la UNACH.
- b. Los estudiantes que concluyeron sus estudios a partir del 21 de noviembre de 2008 hasta septiembre de 2014, y que estén o no egresados; y no hayan iniciado o finalizado con sus trabajos de titulación hasta el 08 de enero de 2016, podrán concluir con sus procesos de titulación hasta el 11 de marzo de 2016, mediante el examen complejo.
- c. Los estudiantes que hayan finalizado sus estudios antes de noviembre del 2008 y que no hayan cumplido 10 años, deberán aprobar un examen complejo o de grado articulado al perfil de la carrera vigente o no vigente habilitada para registro de títulos. La fecha máxima para que la carrera tome este examen será el 21 de mayo de 2016 impostergable. A partir de esa fecha estos estudiantes deberán acogerse a lo dispuesto en el Art. 184 de este reglamento.

Los exámenes complejos no se podrán aplicar con la finalidad de otorgar titulaciones intermedias dentro de una misma carrera.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, REFORMADO

En caso de que la carrera se encuentre en estado no vigente o no conste en el registro del SNIESE, la Facultad deberá solicitar al Vicerrectorado Académico, realice el trámite de habilitación de la carrera ante el CES para el registro de títulos.

QUINTA.- La asignación de los créditos de 40 horas, en las asignaturas contempladas en la malla curricular de las diferentes carreras, se aplicará una vez aprobado por el CES los diseños y rediseños curriculares.

SEXTA.- La asignación del número de asignaturas al personal académico, dentro del distributivo de trabajo por período académico, contemplado en el Art. 11 de este reglamento, se aplicará cuando el CES apruebe los rediseños curriculares de las diferentes carreras.

SÉPTIMA.- Para las carreras que ofertan títulos de licenciatura y sus equivalentes, se aplicará la asignación de nueve ciclos o períodos académicos en la malla curricular, una vez aprobados por el CES, los diseños o rediseños curriculares.

OCTAVA.- Las evaluaciones al sector estudiantil de resultados de aprendizaje en el penúltimo ciclo o período académico de las carreras en vigencia que oferta la Institución, se aplicará a partir de la aprobación del presente reglamento.

NOVENA.- Los estudiantes deberán cumplir con las prácticas pre-profesionales, vinculación con la sociedad hasta en el penúltimo semestre de su carrera, lo cual será requisito para matricularse en el último semestre, a excepción de las carreras de salud, esto rige hasta la aprobación de los diseños y rediseños curriculares.

DÉCIMA.- La obligatoriedad para los estudiantes de todas las carreras que oferta la Institución de realizar la matrícula en el último ciclo de la carrera para el desarrollo de trabajo de titulación, entrará en ejecución a partir del período académico abril-agosto 2016, para lo cual las direcciones de carrera, deberán incluir en el último ciclo de las mallas curriculares la unidad de titulación especial con una carga horaria que permita cumplir en el período académico con un mínimo de 400 horas.

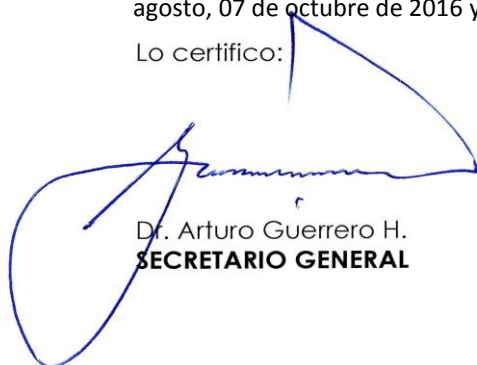
En el caso de estudiantes que culminaron su malla curricular teniendo pendiente únicamente el Trabajo de Titulación, previas las formalidades legales, y bajo la estricta responsabilidad de las Unidades académicas, deberán matricularse exclusivamente en la asignatura **Trabajo de Titulación**, a fin de cumplir con lo establecido en el Art. 168 del referido Reglamento, **literal A numeral 4 y literal B numeral 3 asegurando el cumplimiento de por lo menos 400 horas.**

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo aprobado por el H. Consejo Universitario mediante Resolución No. 199-22-07-2009 y demás normativa y disposiciones que se opongan al presente reglamento.

RAZÓN: Registro como tal, que el presente Reglamento fue reformado y aprobado de manera definitiva por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 23 de diciembre del 2015, y reformado en Sesiones de fecha 19 de agosto, 07 de octubre de 2016 y 16 de noviembre de 2016.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL